



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2022.**

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio-Marino Aguilera Peñalver.  
D<sup>a</sup> María Mercedes Flores Sánchez.  
D. Juan Manuel Marchal Rosales.  
D. Jesús Aguilar López.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Linares González.  
D<sup>a</sup> Dulcenombre de María Medina Cano Caballero.  
D<sup>a</sup> Ariadna Cobo Barea.  
D. Baldomero Andreu Martínez  
D<sup>a</sup> Marta Toro Pérez

CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs):

D. Ángel Custodio Montoro Martín.  
D<sup>a</sup> Paloma Moyano García

PARTIDO OBRERO SOCIALISTA ESPAÑOL (PSOE)

D. José Antonio Conde Fuentes.  
D. Juan Francisco Martínez Serrano.  
D. Custodio Miguel Valverde Pérez. (\*)  
D<sup>a</sup> Librada Ramírez Ríos.  
D. José Antonio Bermúdez Sánchez  
D.- Francisco Javier Frías Vico  
D. Antonio López Cano  
D<sup>a</sup> Inés Arco Cervera  
D<sup>a</sup> Elena Víboras Jiménez

CONCEJALA NO ADSCRITA:

D<sup>a</sup> Alicia Sidonia Moya Barranco.

INTERVENTOR

D. Antonio José Elías Delgado

SECRETARIO GENERAL:

D. Sebastián Antonio Mora Pérez.

(\*) Se incorpora a la sesión en el punto II.-

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas y dos minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia de los/as Concejales/as que arriba se expresan, del Interventor y del Secretario General que certifica este acto.

La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

**ORDEN DEL DIA:**

**I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN.-**

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la anterior sesión celebrada con carácter ordinario del Ayuntamiento el día veintinueve de septiembre de 2022 distribuido con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=>





No formulándose observaciones que conlleven rectificaciones de errores materiales o de hecho conforme a lo dispuesto en el art. 91.1 del ROF, según los términos que resultan del acceso al anterior enlace, queda aprobada por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes en la sesión, el acta de la anterior sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de 2022.

## II.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITA A LA FORTALEZA DE LA MOTA, MUSEO DEL PALACIO ABACIAL Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y RECUPERACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES. EXPT 6206/2022

Se somete a consideración el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*“Vista la memoria de la Alcaldía por la que se propone la modificación de Ordenanza fiscal Nº 26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota y al Museo del Palacio Abacial y Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles.*

*Vistos los informes de la Secretaría Municipal e Intervención Municipal, así como el Informe-Propuesta de la Tesorería Municipal que constan en el expediente.*

*A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, y sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente*

### PROPUESTA DE ACUERDO

*PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota y al Museo del Palacio Abacial y Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles, en su artículo 6- Tarifas, con la siguiente redacción:*

#### **“Artículo 6.º. -Tarifas.**

*Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:*

<p><b>Entrada Fortaleza de la Mota</b> (incluye la visita al Centro de Interpretación de “La Vida en la Frontera” en horarios establecidos, así como la visita al museo del Palacio Abacial).</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Entrada general: 8€</li><li>- Entrada de grupo: 5€ (desde 20 personas)</li><li>- Entrada reducida: 4€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés:<ul style="list-style-type: none"><li>• Carné Joven Europeo</li></ul></li></ul> <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.</li><li>- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real.</li></ul> <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Menores de 0 a 6 años</li><li>- 18 de abril, Día Internacional de los Monumentos y Sitios.</li><li>- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.</li></ul>
---	--





	<p>- Y todos los martes laborables, desde las 15.00 h.</p>
<b>Entrada Museo Palacio Abacial</b>	<p>- Entrada general: 4€ - Entrada de grupo: 2€ (desde 20 personas) - Entrada reducida: 2€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Carné Joven Europeo</li></ul> <p>Entrada gratuita:</p> <p>- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos. - 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad. - Beneficiarios de la Tarjeta Adalid.</p>
<b>Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles</b>	<p>- Entrada general: 4€ - Entrada reducida: 2€ (Mayores de 65 años, niños de 5 a 16 años y portadores del carnet joven europeo): - Aventura en el aula de la Naturaleza: 7€ - Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño - Escuela de verano: 8€ alumno/día - Otros talleres/jornadas: 20€/día - Hide fotografía: 30€/día - Taller fotos naturaleza: 150€ - Otros eventos de carácter medio ambiental: 180€</p>

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**TERCERO:** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Provincia, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa”

De conformidad con lo dispuesto en el art 97.5 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Antonio Conde Fuentes, se presenta enmienda de modificación al dictamen de la Comisión Informativa, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2022, bajo el número de registro 2022-E-RC-8534 el Partido Socialista Obrero Español, que consta incorporada al expediente, con el con el siguiente tenor literal:

“D. José Antonio Conde Fuentes, como concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcalá la Real, al amparo de lo previsto en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 28 de noviembre de 1986, por medio del presente escrito SOLICITO: Se incluya en la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Economía, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, prevista para la tarde de hoy día 7 de noviembre de 2022, nuestra propuesta, referente al siguiente punto del orden del día:





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 237  
Sesión: 11/2022

1.- Expte 6206/2022. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Visita a la Fortaleza de la Mota, Museo del Palacio Abacial y Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles.

2.- Ante las dudas que plante el Artículo 6º Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Visita a la Fortaleza de la Mota, Museo del Palacio Abacial y Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles proponemos que se incluya dentro de la ordenanza y de su artículo 6º Tarifas, la siguiente consideración.

Observamos que la Tarjeta Adalid, incluirá la gratuidad a los residentes empadronados en el municipio y estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota en sus diferentes modalidades, (adultos, infantil y familiar y para los colegios).

Nuestro grupo municipal propone que se incluya en la ordenanza, la gratuidad de la entrada al Museo de Palacio Abacial y al Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles en las diferentes modalidades anteriormente citadas de la Tarifa Adalid, puesto que en las tablas de Entrada al Museo Palacio Abacial y Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles donde se recogen las cuotas y cuantías no aparece reflejado lo que engloba el concepto de Tarjeta Adalid) por consiguiente solicitamos que se incluya /aclare dicho concepto en esta ordenanza.”

Sometida a votación la indicada enmienda de modificación la misma es aprobada con diez votos a favor correspondientes a los miembros presentes de Grupo Municipal de Ciudadanos y Grupo Municipal Socialista, la abstención de la Concejala sin adscripción y nueve votos en contra correspondiente a los miembros de Grupo Municipal del Partido Popular.

### Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=II>

Debatido el asunto con la enmienda aprobada e incorporada a la propuesta de acuerdo, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por diecinueve votos a favor correspondientes a los miembros de los Grupos Municipales del Partido Popular y Socialista y el de la concejala no adscrita y las dos abstenciones de los miembros Grupo Municipal de Ciudadanos, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota y al Museo del Palacio Abacial y Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles, en su artículo 6- Tarifas, con la siguiente redacción:

### “Artículo 6.º. -Tarifas.

Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

<p><b>Entrada Fortaleza de la Mota</b> (incluye la visita al Centro de Interpretación de “La Vida en la Frontera” en horarios establecidos, así como la visita al museo del Palacio Abacial).</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Entrada general: 8€</li><li>- Entrada de grupo: 5€ (desde 20 personas)</li><li>- Entrada reducida: 4€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés:<ul style="list-style-type: none"><li>• Carné Joven Europeo</li></ul></li></ul> <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.</li></ul>
---	---





	<p>- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real.</p> <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Menores de 0 a 6 años</li><li>- 18 de abril, Día Internacional de los Monumentos y Sitios.</li><li>- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.</li><li>- Y todos los martes laborables, desde las 15.00 h.</li></ul>
<b>Entrada Museo Palacio Abacial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Entrada general: 4€</li><li>- Entrada de grupo: 2€ (desde 20 personas)</li><li>- Entrada reducida: 2€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés:<ul style="list-style-type: none"><li>• Carné Joven Europeo</li></ul></li></ul> <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.</li><li>- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real.</li></ul> <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.</li><li>- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.</li><li>- Beneficiarios de la Tarjeta Adalid.</li></ul>
<b>Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Entrada general: 4€</li><li>- Entrada reducida: 2€ (Mayores de 65 años, niños de 5 a 16 años y portadores del carnet joven europeo):</li><li>- Aventura en el aula de la Naturaleza: 7€</li><li>- Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño</li><li>- Escuela de verano: 8€ alumno/día</li><li>- Otros talleres/jornadas: 20€/día</li><li>- Hide fotografía: 30€/día</li><li>- Taller fotos naturaleza: 150€</li><li>- Otros eventos de carácter medio ambiental: 180€</li></ul> <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.</li></ul>





- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real.

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**TERCERO;** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Provincia, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa

### III.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE 8903/2022.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*“Vista la memoria de la Alcaldía por la que se propone la modificación de la Ordenanza fiscal Nª 6 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. con el objetivo de adaptación de la misma a lo contenido en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, modificando para ello su articulado*

*Vistos los informes de la Secretaría Municipal e Intervención Municipal, así como el Informe-Propuesta de la Tesorería Municipal que constan en el expediente y propuesta de texto consolidado de la indicada Ordenanza.*

*A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, y sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente*

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nª 6 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adaptando su articulado a lo contenido en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando con la redacción que obra en la propuesta de texto consolidado que como Anexo obra en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**TERCERO:** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.





CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=III>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal N<sup>º</sup> 6 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adaptando su articulado a lo contenido en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando con la redacción del texto consolidado que como Anexo se inserta al presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**TERCERO;** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa”

## ANEXO

### NUM. 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

#### CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento





sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

### Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los Bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Artículo 4

1.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el Régimen del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.
- g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.
- h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.
- i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.
- j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
- l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.
- m) Contratos de promesa de venta o precontrato.
- n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.





2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### **CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5.**

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

#### **Artículo 6.**

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

### **CAPÍTULO IV**





## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

### Sección 1ª. Base imponible

### Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

- a) Que, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- b) Que, en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
- c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.
- d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4.- A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años





de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60%. La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con





arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

## Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

## Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.
- j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
- k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.





En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

i) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

## **CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA**

### **Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria**

#### **Artículo 11.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 12%

### **Sección 2ª. Bonificaciones**

#### **Artículo 12.**

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por este, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 por 100 si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.
- b) El 85 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 100.000 euros.
- c) El 70 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros y no excede de 138.000 euros.
- d) El 40 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 138.000 euros.

2. Se considerará vivienda habitual de la causante, aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

3. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Andalucía.

4. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

5. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás. No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás.





6. A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

7. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

## **CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

### **Sección 1ª. Devengo del impuesto**

#### **Artículo 13.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

#### **Artículo 14.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.





2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## Sección 2ª. Período impositivo

### Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

### Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

### Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

## CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

### Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

### Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.





Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

## **Artículo 19.**

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

## **Artículo 20.**

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

## **Sección 2ª. Liquidación del impuesto**

### **Artículo 21.**

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Alcalá la Real o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.





## Sección 3ª. Infracciones y sanciones

### Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

### Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

## IV.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. EXPTE 8659/2022

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*"Vista la memoria de la Alcaldía por la que se propone la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 33 reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas*

*Vistos los informes de la Secretaría Municipal e Intervención Municipal, así como el Informe-Propuesta de la Tesorería Municipal que constan en el expediente y borrador de la modificación del artículo 5 propuesta que obra en el expediente.*

*A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, y sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente*

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 33 reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas, en su artículo 5 quedando con la redacción que obra en la propuesta que como Anexo obra en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 251  
Sesión: 11/2022

**TERCERO:** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=IV>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 33 reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas, en su artículo 5 quedando con la siguiente redacción:

### Artículo 5º.- Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte el Área de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo abonar por anticipado los siguientes importes:

El acceso Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS podrá hacerse conforme a los siguientes modos o tarifas.

### TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CMDS

ENTRADA INDIVIDUAL  
ACCESO PUNTUAL

TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES (*) (**)	IMPORTE
Entrada puntual	5,00 €
Bono 10 usos (válido durante 90 días)	40,00 €

(\*) Acceso durante todo el día de adquisición del ticket/bono.

(\*\*) Uso personal e intransferible.

### ENTRADA REGULAR

TARIFA	PRECIO	PRECIO Domiciliado (*)
MATRICULA (Anual)	12,00 €	11,40€/año
TODO INCLUIDO	38,00 €/mes	36,10€/mes
MATINAL(**)	30,00 €/mes	28,50€/ mes
-Jubilados/as	22,00€/mes	20,00€/mes(pago domiciliado)
ABONADO SOCIAL(***)	39,00 €/trimestre	12,35€/mes
GIMNASIO Y CICLO	35,00 €/mes	33,25€/mes
NADO LIBRE	20,00 €/mes	19€/mes
SALA	26,00 €/mes	24,70€/mes
VALLE(****)	20,00 €/mes	19€/mes

(\*) Descuento del 5% para usuarios/as que domicilien el pago en cuenta bancaria, "No acumulable al pago anticipado".

(\*\*) En la tarifa Matinal se establece un descuento del 50 % para discapacitados/as (superior al 33 %).

(\*\*\*) Exentos de pago de matrícula.

(\*\*\*\*) Se establece un descuento del 25% para los usuarios, que por motivos de trabajo/estudio se desplacen fuera de la localidad, justifiquen que no pueden realizar deporte entre semana y que hagan uso de la instalación exclusivamente el viernes a partir de las 16:00 horas, sábado y domingo.





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 252  
Sesión: 11/2022

Para matrícula inicial en el centro con posterioridad al 15 de cada mes, se aplicará un descuento del 50%+2€ sobre la tarifa elegida. También se podrá pagar este importe por cambio de campaña (ej. cambio de campaña de verano a invierno) y en caso de disfrute de vacaciones del usuario/a durante la campaña de verano.

### Descuentos por pago anticipado:

Para pago de varias mensualidades, se aplican precios especiales (descuentos) y se permite el fraccionamiento de las cuotas conforme al siguiente cuadro:

#### Descuento pago anticipado

CUOTA 6 MESES	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)					
			1º	2º	3º	4º	5º	6º
TODO INCLUIDO	33,00	198,00	99,00	0	99,00	0	0	0
MATINAL	27,00	162,00	81,00	0	81,00	0	0	0
GIMNASIO Y CICLO	32,00	192,00	96,00	0	96,00	0	0	0
SALA	24,00	144,00	72,00	0	72,00	0	0	0

CUOTA 9 MESES	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)								
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º
TODO INCLUIDO	30,00	270,00	90,00	0	90,00	0	90,00	0	0	0	0
MATINAL	25,50	229,50	76,50	0	76,50	0	76,50	0	0	0	0
GIMNASIO Y CICLO	29,50	265,50	88,50	0	88,50	0	88,50	0	0	0	0
SALA	22,00	198,00	66,00	0	66,00	0	66,00	0	0	0	0

**Nota:** En caso de nueva alta en el centro, la matrícula se abonará en el momento de la inscripción.

### DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
MATRICULA ANUAL		Duración anual desde la fecha de pago.
TODO INCLUIDO	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de apertura. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalan dos spa al mes, en el horario que se determine al efecto.	
MATINAL	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de referencia. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalará 1 SPA al mes, en el horario que se determine. Para jubilados/as se establece una tarifa especial de 22 € y 20€ para pago domiciliado. Para discapacitados/as (+33%) se establecerá un descuento del 50 % sobre la tarifa matinal.	Horario 08:00 a 16:00
ABONADO SOCIAL	Gimnasia suave 3h semanales (incluido Easy line, circuito especial entrenamiento en sala). Exentos de pago de la matrícula.	Pago trimestral. Pago mensual en caso de domiciliar. Estar jubilado. Mínimo 4 personas para dar la clase
GIMNASIO Y CICLO	Todo el horario que está abierta la instalación, uso del gimnasio y la sala de ciclo.	Para dar las clases de ciclo será necesario mínimo 4 personas para dar la clase.
NADO LIBRE	Uso libre de la piscina en horario de apertura de la misma.	
SALA	Practicar actividades de sala.	No da derecho al uso de la sala de ciclo.
VALLE	Derecho a uso de Piscina y Gimnasio en el horario establecido.	Desempleados/as y Jóvenes que posean el CARNET JOVEN, o a personas especialmente vulnerables (previo informe del Área de Asuntos Sociales de este Ayuntamiento). Horario 12:00 a 18 horas. La piscina estará cerrada de 13:30 a 15:30. En verano se establecerá un horario específico para esta tarifa.

### ENTRADA COLECTIVOS Y GRUPOS TARIFA FAMILIAR(\*)

Integrantes de la unidad familiar	MATRICULA ANUAL	CUOTA MENSUAL
1er y 2º miembro	24,00€/año	60,00€/mes
3er miembro	00.00	00.00





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 253  
Sesión: 11/2022

4º miembro	00.00	5,00€/mes
5º miembro	00.00	00.00

(\*)Descuento del 5% para usuarios que domicilien el pago en cuenta bancaria.

## Derechos que comporta la tarifa familiar

Para los padres/madres	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso libre a todas las instalaciones del gimnasio</li> <li>1 SPA al mes para dos personas (no acumulable en diferentes meses)</li> <li>En caso de familias monoparentales que convivan en el mismo domicilio podrán acogerse a esta tarifa la madre/padre y cualquiera de los hijos/as mayores de edad aportando libro de familia y certificado de residencia actualizado. Igualmente, podrán acogerse a esta tarifa las parejas formalizadas como pareja de hecho presentando certificado de convivencia, declaración jurada y certificado de empadronamiento.</li> </ul>
Para los hijos/as Niños/as	<ul style="list-style-type: none"> <li>&lt; 14 años: 25% descuento en bailes, aeróbic infantil, cursos de natación.</li> <li>De 14 a 18 años: Además, uso del gimnasio (a partir de los 16 años) y nado libre en horario juvenil.</li> <li>De 18 a 25 años: 50% descuento sobre abonado todo incluido. En caso de discapacidad, se prorrogan los descuentos y bonificaciones aplicados a los menores de edad.</li> </ul>

## TARIFAS PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, COLEGIOS Y ASOCIACIONES.

### TARIFA COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES.

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	15	
Precio actividad	2 sesiones semanales	13,00€/mes
	3 sesiones semanales	18,00€/mes
Requisitos	Pago de la matricula anual. Justificar la necesidad de desplazamiento a la instalación para la práctica deportiva. Hacer uso de la instalación en horario valle y fines de semana. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.	

### TARIFAS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES (\*)

Lugar de realización	Otros centros sociales. (Casco urbano)	
Sesiones	3 sesiones semanales	
Tarifa y número de participantes	Grupo mínimo	Precio
Grupo A (Pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	11 €
Grupo B (No pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	18 €

(\*) Descuento del 5% en el precio en caso de domiciliar el pago.

Se podrán realizar pagos trimestrales.

Podrán adscribirse a la categoría A usuarios no pensionistas que por circunstancias personales (recogidas en informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento), se vea la necesidad facilitar el acceso a este servicio. Igualmente, el Área de Servicios Sociales podrá proponer bonificación sobre cuotas para usuarios que, por su especial situación personal, requieran especial ayuda para el acceso a la práctica deportiva.

Lugar de realización	Instalaciones en las aldeas	
Sesiones	2/3 sesiones semanales	
Tarifa y número de participantes	Nº sesiones	Precio
Tarifa A	2 sesiones	10 €
Tarifa B	3 sesiones	13 €

El Área de Deportes, determinará el número de usuarios mínimo para poder formar grupo en las diferentes aldeas.

### Otras ventajas para colectivos especialmente vulnerables:

Reducción del 35% sobre tarifas en servicios de hidroterapia para grupos organizados por Servicios Sociales previa cita e informe técnico.

### TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	40	
Precio actividad	Uso piscina (50')	1€/usuario





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 254  
Sesión: 11/2022

Requisitos	Actividad dirigida (50')	1€/usuario
	Uso gimnasio (50')	Gratis
	Uso pista pádel (s/m)	Gratis
	El horario será aprobado por el Área de Deportes.	

## TARIFA COLECTIVOS (Grupos normalizados, empresas, colectivos, asociaciones,...)

Precio actividad	*25% descuento en bonos y tarifas.
Grupo mínimo	15 personas
Requisitos	Pago de matrícula anual. No serán de aplicación los descuentos por pago anticipado. Permanencia mínima 6 meses.

\*Se establece un descuento especial del 50% para colectivos de discapacitados/as (discapacidad superior al 33%).

## DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA.

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
FAMILIAR	Ver detalle específico	Ver detalle específico
ALDEAS	2 o 3 sesiones semanales de clases dirigidas, bien en sala o en el agua.	Pago de matrícula anual. Estar empadronado en una de las aldeas o municipios limítrofes. Hacer uso de la instalación en horario valle. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.
COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES	Práctica deportiva en centros sociales o instalaciones de las aldeas dos o tres horas semanales	La actividad se realizará en centros sociales o instalaciones de las aldeas. Para la inclusión en las categorías A o B, se requerirá cumplir los requisitos establecidos (pensionista o no pensionista). También se requerirá cubrir el cupo mínimo para poder formar un grupo.
TARIFA COLECTIVOS	25% de descuento en la tarifa elegida para el grupo.	Dirigida a colectivos normalizados (asociaciones, clubes, empresas). Requerirá pago de matrícula anual, y formar grupo mínimo. Permanencia mínima de 6 meses. Este descuento será incompatible con los descuentos por pago anticipado. 50 % de descuento en el caso de colectivos de discapacitados/as.

## OTROS USOS DEL C.M.D.S./POLIDEPORTIVO

### ALQUILER DE ESPACIOS.

ALQUILERES/ESPACIOS	SIN MATRICULA	CON MATRÍCULA
FIESTAS TEMATICAS (***)	5,00 €	4,50 €
FIESTA CUMPLEAÑOS	7,5€/niño	7,5€/niño
PISTA PÁDEL CON LUZ (90 minutos)	12,00 €	10,00 €
PISTA PÁDEL SIN LUZ (90 minutos)	6,00€	4,00€
ALQUILER SALA CMDS (1 hora)	20,00 €	15,00 €
ALQUILER TIENDA CMDS (mes)-Sala entrada	250,00 €	250,00 €
ALQUILER SALA SPA (mes)-Salas SPA	120,00 €	120,00 €
ALQUILER CALLE PISCINA (hora)(*)	7,00€/15,00€ (*)	7,00€/15,00€ (*)
ALQUILER VASO POLIVALENTE (hora)	18,00 €	18,00 €
ALQUILER SPA GRUPOS (**)	12,00 €	10,00 €
VENTA PULSERA(no reembolsable)	3,00 €	3,00 €
VENTA LLAVERO(no reembolsable)	2,00 €	2,00 €

(\*) Requiere autorización AREA DEPORTES. Para clubes y asociaciones se establece un precio especial de 7,00€/hora, condicionado a: Que el club, en su funcionamiento, no tenga ánimo de lucro, y que haya disponibilidad del espacio. La disponibilidad del espacio la determinará el Área de Deportes de este Ayuntamiento en función de las actividades de uso general programadas.

(\*\*) Grupo mínimo 10 usuarios. 1 Hora.

(\*\*\*) Organización de fiestas temáticas en Polideportivo, con motivo de Navidad, carnaval, Halloween...Precio por inscripción.





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 255  
Sesión: 11/2022

## CURSOS DE NATACION

CLASES DIRIGIDAS DE NATACION	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
BEBÉS (0 a 3 años)	25,00 €	30,00 €
JUVENIL (Entre los 14 y los 18 años)	20,00 €	25,00 €
ADULTOS (+18 años)	20,00 €	25,00 €
AGUAGIM	19,00 €	23,00 €
TERAPEUTICA (*)	20,00 €	25,00 €
NATACIÓN ESPECIAL	20,00 €	25,00 €
NATACION EMBARAZADAS (***)	20,00 €	25,00 €
ESCUELA NATACIÓN (1 clase semanal)	13,00 €	15,00 €
CURSOS INTENSIVOS NATACIÓN (quincenal)**	25,00 €	30,00 €

(\*) Impartida por monitor/a deportivo.

(\*\*) En las clases dirigidas de natación, se aplican los descuentos a familias:

2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.

+2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

(\*\*\*) Se impartirá una clase en sala y otra en agua.

## ENTRADA PUNTUAL A PISCINA

	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
NIÑOS/AS 1 USO (0 -14 años)(***)	2,50 €	3,00 €
ADULTOS 1 USO(≥14 AÑOS) (*)	3,50 €	4,00 €
BONOS 10 USOS (*)(**)(****)	20,00 €	29,00 €

## ZONA WELLNES/SPA

	DURACION	SESIONES SEMANALES	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
HIDROTERAPIA	MES	2 Clases/semana 3 Clases/semana	25,00 € 32,00 €	30,00 € 35,00 €
ESCUELA ESPALDA	MES	2 Clases/semana 3 Clases/semana	25,00 € 32,00 €	30,00 € 35,00 €
TONIFICACIÓN TERAPEÚTICA	MES	2 Clases/semana	25,00 €	30,00 €
ESTIMULACIÓN MOTRICIDAD EN BEBÉS	MES	1 Clase/semana 2 Clases/semana	24,00 € 30,00 €	29,00 € 35,00 €
REHABILITACIÓN INDIVIDUAL(Vaso piscina)	HORA	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
ESPLORACION/ REVISIÓN DE FISIOTERAPIA	15´	SESIÓN	9,00 €	12,00 €
TRATAMIENTO/ REVISIÓN FISIOTERAPIA	50´	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
PLANIF Y PROGRAMACIÓN DE EJERCICIOS	50´	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	25´	SESIÓN	15,00 €	18,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	50´	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE RELAJANTE	25´	SESIÓN	15,00 €	20,00 €
MASAJE RELAJANTE	50´	SESIÓN	25,00 €	30,00 €

## RELAJACION Y MASAJES

OTROS SERVICIOS	DURACIÓN	PRECIO
CIRCUITO SPA		12,00 €
ENTRENAMIENTO PERSONAL, REHABILITACIÓN, RENDIMIENTO.	2 HORAS	40,00 €
EVENTOS TEMÁTICOS	2 HORAS	25,00 €
ENVOLTURAS		
- Individual		40,00 €
- En Pareja		60,00 €
CAVITACIÓN		40,00 €

## INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL COTO".

### ALQUILER DE ESPACIOS

(*) ESPACIO DEPORTIVO	SIN LUZ	CON LUZ	BONO 10 USOS SIN	BONO 10 USOS CON	BONO 20 USOS SIN	BONO 20 USOS CON LUZ





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 256  
Sesión: 11/2022

			LUZ	LUZ	LUZ	
FÚTBOL 7 (60 minutos)	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
PÁDEL (90 minutos)	6,00€	12,00 €	51,00 €	102,00 €	90,00 €	180,00 €
P. POLIDEPORT IVA(60 minutos)	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

## ESCUELA DE VERANO

### Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos	Precio
1 niño/a	32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del período escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

## FIESTA CUMPLEAÑOS

Duración	Precio
*2 horas (sin comida-sin monitor)	40,00 €

\*Uso de instalaciones deportivas y zona cumpleaños.

## POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AVD. IBEROAMÉRICA

### ALQUILER DE ESPACIOS

ESPACIO DEPORTIVO	SIN LUZ(*)	CON LUZ (*)	BONO 10 H. SIN LUZ	BONO 10 H. CON LUZ	BONO 20 H. SIN LUZ	BONO 20 H. CON LUZ
FÚTBOL 7	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
FÚTBOL 11	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PABELLON 1/3 (**)	7,00 €	10,00 €	59,50 €	85,00 €	105,00 €	150,00 €
PABELLON COMPLETO	16,00 €	26,00 €	136,00 €	221,00 €	240,00 €	390,00 €
CAMPO HOCKEY (1/2)	14,00 €	23,00 €	119,00 €	195,50 €	210,00 €	345,00 €
CAMPO HOCKEY	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PISTA TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €
PISTA POLIDEPORTIVA	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
PISTA BALONCESTO	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	45,00 €	75,00 €
ROCÓDROMO	1,00 €	-	-	-	-	-
ALQUILER SALA (hora)(**)	-	12,00 €	-	-	-	-

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(\*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carnet joven) y colectivos. Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

(\*\*) Condicionado a aprobación de uso por parte del Área de Deportes.

### ALQUILER DE ESPACIOS PARA ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS.

ESPACIO	OCUPACION DEL ESPACIO	Suplemento hora o	Suplemento por
---------	-----------------------	-------------------	----------------





				fracción		recaudación	
	1 a 3 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	Hasta 899,99 €	Desde 900,00 €
PABELLÓN CUBIERTO-Actos públicos sin taquilla	75,00 €	135,00 €	240,00 €	15,00 €	12,00 €		
PABELLÓN CUBIERTO-Actos públicos con taquilla	85,00 €	150,00 €	275,00 €	18,00 €	15,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	25,00 €	40,00 €	75,00 €				
PISTAS POLIDEPORTI VAS-Actos públicos sin taquilla	50,00 €	90,00 €	160,00 €	12,00 €	9,00 €		
PISTAS POLIDEPORTI VAS-Actos públicos con taquilla	60,00 €	105,00 €	190,00 €	15,00 €	12,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	50,00 €	100,00 €	150				

**CUMPLEAÑOS EN EL POLIDEPORTIVO.**

**TARIFAS Y GRUPOS**

Sin comida	5 €
Grupo mínimo	8 niños/as

**ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO.**

**ESCUELAS DEPORTIVAS.**

Periodicidad	Precio		
DEPORTES COLECTIVOS	Mes	Trimestre*	Anual**
1h./semana	7,00 €	21,00 €	60,00 €
2h./semana	12,00 €	36,00 €	80,00 €
3h./semana	17,50 €	52,50 €	100,00 €
DEPORTES INDIVIDUALES	Mes	Trimestre*	Anual**
1h./semana	8,00 €	24,00 €	70,00 €
2h./semana	14,00 €	42,00 €	100,00 €
3h./semana	20,50 €	61,50 €	140,00 €

\*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.  
\*\* La Cuota anual se realizará una vez al año, y se realizará a la formalización de la inscripción y matrícula del deportista en la modalidad respectiva que se practique. Está cuota como lleva implícito un descuento proporcional, no podrá ser reembolsable en caso de abandono de dicha Escuela Deportiva.

**EVENTOS DEPORTIVOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO.**

EVENTOS DEPORTIVOS	PRECIO
12 HORAS FÚTBOL SALA	40,00€/Inscripción equipo
24 HORAS FÚTBOL SALA	8,00€/Jugador
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL SALA	29,00€/Jugador+30,00€ fianza





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 258  
Sesión: 11/2022

12 HORAS BASKET 3X3	15,00€/Equipo			
TORNEO TENIS PISTA RÁPIDA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 Y COPA ALCALDE	31€/Jugador +60,00€ fianza			
	NIÑOS/AS		ADULTOS	
	FEDERADOS	NO FEDERADOS	FEDERADOS	NO FEDERADOS
CIRCUITO PROVINCIAL CARRERAS DE MONTAÑA/TRAIL/DUATHLON	5,00€	10,00€	10,00€	15,00€
CROSS STO. DOMINGO SILOS	3,00€	3,00€	6,00€	6,00€
EVENTOS DEPORTIVOS DE 1 DÍA	3,00 €	6,00 €	15,00€	20,00€
	SIN AUTOBÚS	CON AUTOBUS	SIN AUTOBÚS	CON AUTOBUS
SENDERISMOS	1 €	2 €	2€	5 €

JUEGOS DEPORTIVOS	PRECIO
Liga Mixta Hockey Verano	12,00€/Jugador
Liga Municipal Fútbol Verano	15,00€/Jugador+30,00€ Equipo
Liga Municipal Fútbol Sala	8,00€ infantil y cadete
Liga Municipal de Tenis Senior	20,00€/Jugador
Liga Municipal de Tenis Infantil y Cadete	10,00€/Jugador
Liga Municipal de Pádel Junior y Senior	25,00€/Pareja
Liga Municipal de Pádel Infantil y Cadete	15,00€/Pareja
Torneo de Tenis de Mesa	5,00€/Jugador
Liga Municipal Intercentros Multideportiva	10€/jugador (*)
Otras ligas	12€/jugador
Otros torneos	8€/jugador

(\*)50% de descuento para alumnado de EE.DD.MM.

## ESCUELAS DE VERANO POLIDEPORTIVO.

### Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos	Precio
1 niño/a	32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

## OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVA.

ACTIVIDADES	PERIODICIDAD	PERÍODO	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
AEROBIC INFANTIL	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
BALLET/ZUMBA/OTROS BAILES	1hora/semana (2h/semana)	Trimestre Trimestre	33,00€ 54,00€	40,00€ 60,00€
SEVILLANAS/FLAMENCO (NIÑOS/AS)	(2h/semana)	Mensual Trimestral	18,00€ 54,00€	20,00€ 60,00€
BAILES (SALSA, SEVILLANAS, FLAMENCO)	1,5h /semana  3h/ semana	Mensual Trimestral Mensual Trimestral	16,00€ 48,00€ 25,00€ 75,00€	16,00€ 48,00€ 25,00€ 75,00€

De cara a las nuevas actividades dirigidas que tengan demanda y pudieran ponerse en marcha en el futuro, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de las horas de monitor que requiere –semanalmente- la actividad:

Horas a la semana					
Nº horas semanales	1	2	3	4	5/+
Tarifa aplicable (€/mes) (Nº mínimo de inscripciones para formar grupo:10)	14	18	25	32	38





## CURSOS DE TECNIFICACIÓN PÁDEL Y TENIS (EN CUALQUIER INSTALACIÓN).

ZONA PÁDEL/TENIS	ADULTO	PRECIO(*)
CLASES MUNICIPALES DE PSICOMOTRICIDAD	1h semana/ 10 alumnos/as	15,00 €/mes
CLASES MUNICIPALES DE DEPORTES DE RAQUETA ADULTO	1sesión semana/4 alumnos/as 1sesión semana/1 alumno/as 1sesión semana/6 alumnos/as	26,00 €/mes 44,00€/mes 20,00€/mes

(\*) Están exentos de pagar matrícula.

## PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
(*)ENTRADA INDIVIDUAL INFANTIL	2,50 €	3,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL ADULTO	3,00 €	3,50 €
GRUPO + 12 PERSONAS	25% Dto.	
(JUBILADOS/AS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33 %)	50 % de descuento	50 % de descuento
BONOS	DESCUENTO	IMPORTE
(**)15 USOS	15%	39,00 €
(**)30 USOS	30%	65,00 €
FAMILIAR, PAREJA, QUINCENA	65%	60,00 €
FAMILIAR (3) MES	65%	100,00 €
FAMILIAR (4 y más) MES	70%	115,00 €

(\*)Niños/as menores de 3 años gratuito.

(\*\*) Uso personal e intransferible.

### VARIOS.

#### PUBLICIDAD.

(Utilización de espacios para publicidad)

Son espacios para la colocación de Publicidad, durante el período que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Temporada deportiva o año:.....50,00 €/m2

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes/asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan. Previa autorización del Ayuntamiento, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que el club/asociación deportiva deberá pagar al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 5% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades deportivas y clubes/asociaciones deportivas del municipio.

Los espacios deportivos deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Área de Deportes, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos, por el mantenimiento y control del diseño de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa local vigente en este sentido.

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**TERCERO;** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa





## V.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EXPTE 8622/2022.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*“Vista la memoria de la Alcaldía por la que se propone la modificación de la Ordenanza la Ordenanza fiscal Nª4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al objeto de aplicar una reducción del 10% sobre la cuota íntegra*

*Vistos los informes de la Secretaría Municipal e Intervención Municipal, así como el Informe-Propuesta de la Tesorería Municipal que constan en el expediente y propuesta de modificación del artículo 2 de la indicada Ordenanza según nueva redacción que obra en el expediente.*

*A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, y sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente*

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nª4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, modificando su artículo quedando con la redacción que obra en la propuesta de modificación que como Anexo obra en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**TERCERO:** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa”

#### Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del art 2 de la Ordenanza Fiscal Nª4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando con la siguiente redacción:

**“Artículo 2.º.- CUOTA TRIBUTARIA.** El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE	POTENCIA/KG/PLAZAS	EUROS
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES CF	16,97
TURISMOS	DE 8 HASTA 11,99 CF	45,87





TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CF	96,81
TURISMOS	DE 16 A 19,99 CF	127,30
TURISMOS	DE 20 CF EN ADELANTE	162,26
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	105,89
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	150,79
AUTOBUSES	DE MAS DE 50 PLAZAS	188,48
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL C.U.	54,99
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 Kg. C.U.	108,33
CAMIONES	DE 2.999 A 9.999 KG. DE C.U.	154,30
CAMIONES	MÁS DE 9.999 KG. DE C.U.	192,86
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CF	22,98
TRACTORES	DE 16 CF A 25 CF	36,12
TRACTORES	DE MÁS DE 25 CF	108,33
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE MENOS DE 1.000 KG. Y MÁS DE 750 KG DE C.U.	24,34
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE 1.000 A 2.999 KG. DE C.U.	38,24
REMOLQUES Y SEMIRRE	MÁS DE 2.999 KG. DE C. UTIL	114,71
OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES	5,95
MOTOCICLETAS	HASTA 125 C.C.	5,95
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 125 CC. HASTA 250 CC.	10,18
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 250 CC. HASTA 500 CC.	20,17
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 500 CC. HASTA 1.000 CC.	43,05
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 1.000 CC.	87,85

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento y en su página web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan examinar el expediente, de manifiesto, en la Tesorería Municipal y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**TERCERO;** Se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen durante el plazo de exposición pública para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa”

## VI.- CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO GLOBAL DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS Y/O EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 5/2002, DE 4 DE ABRIL, REGULADORA DE LOS BOLETINES OFICIALES DE LAS PROVINCIAS. EXPTE 5301/2022.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Vista la comunicación efectuada por la Excmá Diputación Provincial de Jaén con entrada en este Ayuntamiento, los días 15 y 16 de junio de 2022, bajo los asientos de registro 2022-E-RC-4679 y 2022-E-RC-4758, respectivamente, por la que se da traslado del nuevo “Convenio de colaboración en materia de liquidación y pago global de tasas por la prestación del servicio de publicación de anuncios y/o edictos en el boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

**Hoja:** 262  
**Sesión:** 11/2022

provincias", adaptado a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la última modificación aprobada de la Ordenanza reguladora de la tasa por la publicación de edictos y anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para la suscripción del Convenio de colaboración anteriormente indicado entre este Ayuntamiento y la Excma Diputación Provincial de Jaén

Considerando que el objeto del indicado convenio cual es establecer un sistema de colaboración a través del cual quede regulada la práctica de las liquidaciones tributarias y la realización de los pagos de las tasas por la publicación de los anuncios y/o edictos en el Boletín Oficial de la Provincia que se hallen sujetos al pago de las misma, así como la necesidad de llevar a cabo la necesaria adaptación normativa del vigente Convenio de colaboración suscrito por este Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre de 2004.

Visto los informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención municipal y propuesta de Convenio de Colaboración obrante en el expediente.

Considerando que la aprobación del Convenio de Colaboración que nos ocupa corresponde al Ayuntamiento Pleno.

A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, y sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Aprobar y aceptar la totalidad de las condiciones reflejadas CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO GLOBAL DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS Y/O EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 5/2002, DE 4 DE ABRIL, REGULADORA DE LOS BOLETINES OFICIALES DE LAS PROVINCIAS, que como anexo al presente acuerdo se inserta

**SEGUNDO.** - Facultar a esta Alcaldía para la suscripción del indicado Convenio de colaboración y cuantos documentos se precisen en relación al mismo

**TERCERO.** - Remitir certificación del acuerdo que en su caso se adopte a la Excma Diputación Provincial de Jaén

#### Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar y aceptar la totalidad de las condiciones reflejadas CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO GLOBAL DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS Y/O EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 5/2002, DE 4 DE ABRIL, REGULADORA DE LOS BOLETINES OFICIALES DE LAS PROVINCIAS, que como anexo al presente acuerdo se inserta

**SEGUNDO.-** Facultar a esta Alcaldía para la suscripción del indicado Convenio de colaboración y cuantos documentos se precisen en relación al mismo

**TERCERO.-** Remitir certificación del acuerdo que en su caso se adopte a la Excma Diputación Provincial de Jaén

### ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO GLOBAL DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS Y/O EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 5/2002, DE 4 DE ABRIL, REGULADORA DE LOS BOLETINES OFICIALES DE LAS PROVINCIAS.**

### REUNIDAS





De una parte, el Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, que actúa en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D<sup>a</sup>. ....., Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de ..... Ambas partes, que se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto.

## **EXPONEN**

### **I**

La Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, - en adelante Ley 5/2002 - tiene atribuida la competencia del Boletín Oficial de la Provincia, como servicio público de carácter provincial, correspondiéndole su edición y gestión.

### **II**

La Diputación Provincial, al amparo de lo establecido en el artículo 132.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 2.1 de la Ley 5/2002, aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en cuyo artículo 13 se prevé la posibilidad de firmar convenios de colaboración, al socaire de lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 5/2002. La regulación de tales Convenios se ha contemplado a fin de facilitar la utilización del servicio por aquellos usuarios que habitualmente lo demandan en atención a las exigencias contenidas en el ordenamiento jurídico en vigor.

### **III**

En el marco de los principios que rigen las relaciones de la Diputación Provincial con otras Administraciones Públicas, conforme a lo prevenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 10 y 55) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 140 y siguientes), ambas partes, siendo procedente jurídicamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al amparo de lo establecido en los artículos 47 de la Ley 40/2015, que se registrará por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto establecer un sistema de colaboración a través del cual quede regulada la práctica de las liquidaciones tributarias y la realización de los pagos de las tasas por la publicación de los anuncios y/o edictos en el Boletín Oficial de la Provincia que se hallen sujetos al pago de las mismas.

### **SEGUNDA: Presentación de documentos.**

El texto de los anuncios y/o edictos a publicar serán presentados en la plataforma del BOP de la Diputación Provincial de Jaén, dirigidos al Ilmo. Sr. Presidente, debiendo indicarse, si es o no urgente, así como el número y fecha del convenio suscrito, con el fin de poder proceder a su publicación en la forma prevenida en la Cláusula Cuarta.

La Administración del Boletín Oficial de la Provincia procederá a la autenticación de los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2002 y 12 de la Ordenanza fiscal reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

La presentación de los documentos a publicar deberá ajustarse a las prescripciones contempladas en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

En todo momento, quedará garantizada la autenticidad de los documentos insertados.

### **TERCERA: Publicación de documentos.**

Todos los textos remitidos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez suscrito el convenio por ambas partes, se publicarán, como mínimo, en los plazos prevenidos en el artículo 7 de la Ley 5/2002. Los documentos serán transcritos de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.1 y 11 de la Ley 5/2002 y de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio.

### **CUARTA: Realización de la liquidación.**

La liquidación se practicará de oficio trimestralmente por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Las liquidaciones definitivas, aprobadas por Resolución del/de la Diputado/a Delegado/a competente, serán notificadas al sujeto pasivo con arreglo a lo prevenido en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponer contra la Resolución aprobatoria el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con el fin de agilizar y simplificar los trámites de las liquidaciones tributarias, la Diputación Provincial podrá disponer lo necesario para que las mismas puedan practicarse y notificarse a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, señalados en el artículo 9 de la Ley 5/2002, con las debidas garantías, lo que comunicará al interesado, una vez esté disponible, para que, si así lo considera conveniente, pueda optar por esta fórmula.





**QUINTA: Importe.**

El importe de la cuota tributaria de las tasas será la cantidad resultante de aplicar las tarifas contenidas en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, según se trate de anuncios y/o edictos declarados urgentes o no.

**SEXTA: Forma de pago.**

No será de aplicación la forma de pago previo de la tasa recogida en el artículo 11 de la Ley 5/2002 y en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio.

En el caso de administraciones y entidades de derecho público, los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se indica en la liquidación practicada, mientras que las personas físicas o jurídicas de derecho privado podrán optar por realizar la transferencia mencionada, o bien, por autorizar a la Diputación Provincial a la realización de un cargo en la cuenta corriente que designe previamente.

Los ingresos, correspondientes a las tasas del trimestre natural inmediato anterior, se realizarán en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Los cargos en las cuentas corrientes ordenados por la Diputación se efectuarán durante los cinco primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las tasas pertenecientes al trimestre natural inmediato anterior.

El cobro trimestral de las tasas por parte de la Diputación Provincial deberá quedar garantizado por los sujetos pasivos que suscriban el convenio, en la forma, a continuación reseñada, que variará en función del carácter público o privado del deudor.

1.- En el caso de administraciones y entidades de derecho público, autorizarán a la Diputación Provincial a retener, con cargo a cualquier ingreso o transferencia que hayan de percibir de la Corporación Provincial o de sus Organismos Autónomos, el importe de las tasas notificadas.

2.- En lo referente a las personas físicas o jurídicas de derecho privado, únicamente se exigirá la garantía en el caso de optarse por autorizar el cargo en la cuenta corriente. Dicha garantía consistirá en la adopción de un compromiso expreso en virtud del cual se obliga a consignar en la cuenta corriente el importe necesario para satisfacer el pago de la deuda notificada en las fechas en las que se produzca el cargo por la Diputación Provincial.

Asimismo habrá de garantizar que serán de cuenta del sujeto pasivo, en caso de devolución por causas imputables a él, el pago de las comisiones que la entidad financiera pudiera cobrar a la Diputación Provincial con tal motivo.

Si por cualquier causa se produjera la devolución del cargo ordenado, la Diputación lo notificará al sujeto pasivo con el fin de que realice la provisión de fondos necesaria para atender el pago de la cantidad adeudada, antes del vencimiento del plazo de los veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, incrementada en el importe de las comisiones giradas, tras lo cual se efectuará un nuevo cargo en la cuenta corriente.

De observarse la reiteración en el incumplimiento de las obligaciones de pago por los sujetos intervinientes, en la forma prevista en el convenio, la Diputación Provincial se reserva la potestad proceder a su rescisión, previa comunicación a los mismos.

La rescisión del convenio, en el ámbito de administraciones y entidades de derecho público, implicará la retención de la deuda, vencida, líquida y no satisfecha, de manera automática, sin necesidad de ponerlo en conocimiento de la otra parte, con cargo a cualquier ingreso o transferencia que, tanto la Diputación Provincial como cualquiera de sus Organismos Autónomos, deban hacerle.

En el ámbito privado, la rescisión conllevará el inicio del procedimiento administrativo de apremio, para el cobro de las tasas en período ejecutivo, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.2 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que remite a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículos 161 y siguientes y 181 y siguientes) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (artículos 3 y 69 y siguientes).

**SÉPTIMA: Registro de convenios.**

Por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia se llevará un registro oficial de los convenios que la Diputación Provincial suscriba con los sujetos intervinientes.

El registro contendrá como mínimo los siguientes datos:

- N.I.F. o C.I.F.
- Domicilio o razón social.
- Persona física o Representante legal con poder suficiente para la firma del convenio.
- Fecha de suscripción y de vigencia del convenio.
- Cuenta corriente en la que se va a realizar el cargo por parte de la Diputación Provincial.

**OCTAVA: Plazo de vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 20 años, a computar desde la fecha de la firma del mismo, de conformidad con el artículo 49.h) apartado 1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y el artículo 13.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la publicación de edictos y anuncios en el boletín oficial de la provincia de Jaén.





**NOVENA: Modificación del Convenio.**

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, siempre y cuando la modificación se adecue al objeto del Convenio.

**DÉCIMA: Extinción y Rescisión del Convenio.**

El convenio se extinguirá por la finalización del plazo de vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes o por el incumplimiento de las obligaciones imputables a las partes, en este último supuesto, la Diputación podrá acordar la suspensión unilateral del Convenio cuando advierta incumplimiento de las obligaciones que incumben a la otra parte.

En el caso de que la Diputación decida rescindir el convenio, como consecuencia del incumplimiento reiterado del pago de las deudas, no podrán suscribirse nuevos convenios de colaboración por el sujeto pasivo hasta que no haya satisfecho la totalidad de su importe.

Asimismo la rescisión por impago provocará que las deudas no puedan ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

**UNDÉCIMA: Naturaleza del convenio.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1 del referido texto legal.

**DUODÉCIMA: Requisitos previos.**

Las partes que decidan suscribir el convenio de colaboración deberán hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial, en lo que se refiere al pago de las tasas del Boletín Oficial de la Provincia, siendo este requisito de ineludible cumplimiento para la firma del convenio.

Se entenderá que el sujeto pasivo se halla al corriente en el pago de las tasas del Boletín Oficial de la Provincia si, aun a pesar de no haber satisfecho la totalidad de las deudas devengadas, y siempre antes de la firma del convenio, hubiera conseguido un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

**DÉCIMOTERCERA: Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Las partes podrán crear una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio en cuestión, así como prestar asistencia en la ejecución del mismo a las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, en la fecha abajo expresada, por el/la Sr./ Sra. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de ..... y por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén

En Alcalá la Real en fecha que consta al margen de la firma electrónica. El Alcalde”

**VII.- CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN. EXPTE 8688/2022.**

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Visto el Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 31/03/2022, por el que ha sido aprobada LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE DEL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, a tenor las novedades legales producidas así como la incorporación de nuevas técnicas procedimentales y tecnológicas que hacen aconsejable la adecuación del actual Convenio Tipo de Delegación de las Facultades antes indicadas, el que fue aprobado por este Ayuntamiento en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 19 de octubre de 2017, y que fue objeto de adecuación por Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de Jaén, en fecha 30 de enero de 2020.

Resultando que a efectos de lograr economías de escala en la gestión y recaudación de los tributos municipales, consiguiendo mayores porcentajes de recaudación y menores costes de gestión, interesa que el Ayuntamiento seguir delegando en la Diputación Provincial de Jaén, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos de este Ayuntamiento, dado que las Diputaciones Provinciales pueden ejercer las facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades, lo que favorece la gestión y recaudación de los tributos municipales.





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 266  
Sesión: 11/2022

Visto el informe de la Secretaría Municipal y contenido del indicado Convenio de Colaboración obrante en el expediente

A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con el indicado informes obrante en el expediente, y sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la suscripción al CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, cuya adecuación fue aprobada por el pleno de la corporación provincial el 31/03/2022, que se inserta como Anexo al presente acuerdo

El citado Convenio tiene por objeto la delegación de facultades en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación en la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a través de su organismo autónomo local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, de las facultades que a continuación se indican:

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	X	X	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	X	X	X
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	X	X	
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUELO-SUBSUELO-VUELO			
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE COBRO PERIÓDICO			
IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	X	X	X
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS			
OTROS RECURSOS MUNICIPALES			
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA(Certificaciones)		X	
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA (Multas Ejecutiva)		X	

SEGUNDO. -Aprobar la delegación en la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

TERCERO.-Aprobar, en su caso, la resolución de convenios en vigor anteriormente suscritos por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, por los que se delegara en la Diputación Provincial de Jaén, las facultades que el Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público anteriores, al suscribir el presente convenio, por lo que a la entrada en vigor del mismo quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

CUARTO.-Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

Intervenciones:





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 267  
Sesión: 11/2022

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por diecinueve votos a favor, correspondiente a los miembros de los Grupos Municipales del Partido Popular y Grupo Municipal Socialista y el de la concejal no adscrita, frente a los dos votos en contra de los miembros de Grupo Municipal de Ciudadanos, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la suscripción al CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, cuya adecuación fue aprobada por el pleno de la corporación provincial el 31/03/2022, que se inserta como Anexo al presente acuerdo

El citado Convenio tiene por objeto la delegación de facultades en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación en la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a través de su organismo autónomo local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, de las facultades que a continuación se indican:

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	X	X	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	X	X	X
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	X	X	
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUELO-SUBSUELO-VUELO			
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE COBRO PERIÓDICO			
IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	X	X	X
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS			
OTROS RECURSOS MUNICIPALES			
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA(Certificaciones)		X	
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA (Multas Ejecutiva)		X	

**SEGUNDO.-**Aprobar delegación en la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

**TERCERO.-**Aprobar, en su caso, la resolución de convenios en vigor anteriormente suscritos por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, por los que se delegara en la Diputación Provincial de Jaén, las facultades que el Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público anteriores, al suscribir el presente convenio, por lo que a la entrada en vigor del mismo quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

**CUARTO.-**Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.





## ANEXO

### “CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

De una parte el Ilmo. Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

De otra parte, el Sr./a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

## EXPONEN

Que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a los Municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

La legislación reguladora de las bases del Régimen Local y de las Haciendas Locales, prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley les atribuya.

La Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" (S.P.G.R.), ha venido desempeñando funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en base a los convenios suscritos al efecto con los distintos municipios de la provincia, en virtud de los acuerdos de delegación válidamente adoptados por los Municipios y aceptados por la Corporación Provincial.

El artículo 4 de los Estatutos del S.P.G.R. establece como fines específicos de este Organismo la Gestión, Recaudación e Inspección de los recursos de Derecho Público de los Municipios, Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y demás Entidades con las que la Diputación concierte la prestación de tales servicios, mediante las fórmulas de delegación establecidas en la legislación vigente.

Así pues, la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., está en disposición de realizar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén que están interesados.

Por su parte, el Ayuntamiento delegante está interesado en que sea la Diputación de Jaén la que realice por delegación determinadas funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público municipales.

Con este fin, ante la dispersión de convenios suscritos, y al objeto de regular de forma unitaria en un solo convenio el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- ALCANCE DEL CONVENIO.

El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, vigencia y extinción al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Excm. Diputación Provincial de Jaén relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en el mismo.

### SEGUNDA.- TRIBUTOS Y RECURSOS DELEGABLES.

Son objeto de la delegación a que se refiere la parte expositiva que antecede, las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan:





**GRUPO A:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

**GRUPO B:** Impuesto sobre Actividades Económicas.

**GRUPO C:** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**GRUPO D:** Tasas y precios públicos de cobro periódico.

**GRUPO E:** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**GRUPO F:** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**GRUPO G:** Otros tributos y recursos de derecho público de titularidad municipal para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.

**GRUPO H:** Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario.

**GRUPO I:** *Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.*

## TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Son objeto de delegación las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

### a) Gestión Tributaria:

La delegación conferida por el Municipio signatario del presente Convenio a la Excm. Diputación Provincial conlleva que el S.P.G.R. lleve a cabo las siguientes actuaciones de Gestión Tributaria:

I.- El reconocimiento y la denegación de exenciones y bonificaciones legalmente previstas.

II.- La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias y de las liquidaciones y sanciones tributarias dimanantes de las Actas de Inspección.

III.- La elaboración, aprobación y emisión de padrones, censos y demás documentos cobratorios.

IV.- La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas entre obligados tributarios.

V.- La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.

VI.- La prestación de asistencia e información a los obligados tributarios sobre las materias anteriores.

VII.- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

VIII.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

### b) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles:

En el marco del Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Dirección General del Catastro, por el cual se encomienda a la Diputación Provincial las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico-transmisiones de dominio-relativas a bienes inmuebles urbanos y rústicos que se formalicen en el *modelo 900*, así como la tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden físico y económico que se formalicen en el *modelo 900*, la colaboración en las actuaciones de investigación, de atención al público en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general y de colaboración en la recepción de documentación.

El Ayuntamiento encomienda a la Diputación Provincial de Jaén, en el ámbito de su municipio, la realización de dichas funciones que se detallan en el citado Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral (*o en el que en un futuro le sustituya*), suscrito en Jaén el día 26 de marzo de dos mil diecinueve y publicado mediante Resolución de 1 de abril de 2019, de la Dirección General del Catastro, en el Boletín Oficial del Estado Número 91, de fecha 16 de abril de 2.019.

### c) Gestión recaudatoria

El S.P.G.R., respecto a los recursos señalados en la estipulación **SEGUNDA**, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

I.- Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

II.- Practicar las notificaciones colectivas en valores recibo, e individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

III.- Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

IV.- Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.

V.- Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.

VI.- Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.





**VII.-** Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General tributaria.

**VIII.-** Ejecutar las garantías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 74 del Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

**IX.-** Determinar los criterios para la declaración de fallido y acordar la declaración de fallido y crédito incobrable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R.

**X.-** Acordar la declaración de derivación de responsabilidad en los términos previstos en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R.

**XI.-** Liquidar los intereses de demora.

**XII.-** Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa de aplicación y, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda, previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre.

#### **d) Inspección de Tributos.**

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Locales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita a la Diputación Provincial de Jaén para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al S.P.G.R. realizar las siguientes funciones:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

Respecto de las deudas dimanantes de las actuaciones inspectoras, el S.P.G.R. asume la realización de las siguientes funciones:

- I.-** Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- II.-** Practicar las notificaciones individuales en las citadas liquidaciones expedidas a consecuencia de las actuaciones inspectoras.
- III.-** Recaudar las deudas correspondientes a las liquidaciones dimanantes de las actuaciones inspectoras, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- IV.-** Expedir la correspondiente providencia de apremio respecto de estas deudas.
- V.-** Liquidar los intereses de demora en las referidas deudas.
- VI.-** Conceder y denegar las exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho.
- VII.-** Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias dimanantes de las actuaciones inspectoras.
- VIII.-** Resolución de los recursos contra los actos de inspección tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- IX.-** Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.





X.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio, en el ámbito de la inspección tributaria.

De acuerdo con el art. 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Orden de 10 de junio de 1992, del Ministerio de Economía y Hacienda, la Diputación de Jaén, a través del S.P.G.R., asumió la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con posterioridad, la acción inspectora se ha ampliado a otros tributos, como el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y podrá ampliarse a otras figuras impositivas, con sujeción a la normativa aplicable.

### e) Revisión de actos y representación en juicio.

El Ayuntamiento acuerda, respecto a las materias objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., como órgano instrumental de la misma, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del S.P.G.R., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrollada por el S.P.G.R. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados.

La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio. *La citada representación y defensa en estos procedimientos concursales no incluye la suscripción directa por parte del S.P.G.R. de acuerdos, convenios u otras actuaciones que conlleven disponer del crédito de derecho público cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento, que habrá de ser quien autorice los términos de la misma.*

### 1.- Conforme a lo anterior, corresponderá al S.P.G.R.:

I. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

- A) Actos de gestión tributaria y recaudatoria desarrollados por el S.P.G.R.
- B) Actos derivados de la gestión inspectora desarrollada por el S.P.G.R.
- C) Providencias de apremio expedidas por el S.P.G.R.
- D) Diligencias de embargos y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el S.P.G.R.

II. El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

III. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el S.P.G.R.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.

IV. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el S.P.G.R. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

V. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el S.P.G.R., cuando por resolución administrativa o sentencia judicial se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

### 2.- En consecuencia, corresponderá al Ayuntamiento:

I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formuladas contra actos de gestión, recaudación e inspección, emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones





tributarias y providencias de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al S.P.G.R.

II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete al Ayuntamiento.

IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por el Ayuntamiento. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el S.P.G.R., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

#### f) Multas de tráfico.

La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, se atenderá a su regulación específica instrumentada a través del correspondiente Convenio suscrito con el Ayuntamiento.

#### CUARTA.- ANÁLISIS DE LA DELEGACIÓN.

1. La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (S.P.G.R.).

2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Organismo se atenderá a lo establecido en su propio Estatuto regulador, en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, en el Ordenamiento Local y en la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento, en la normativa que en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial de Jaén, en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, así como en los procedimientos y estipulaciones de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y a través del presente Convenio.

3. El S.P.G.R. instará la formalización, con las Instituciones Públicas o Estamentos intervinientes en la configuración de los tributos y demás ingresos de derecho público delegados, de los Acuerdos y Convenios necesarios para una gestión ágil y eficaz de las delegaciones efectuadas.

#### QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1.- Cuando el S.P.G.R. asuma la gestión tributaria respecto de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento el importe del cargo correspondiente para su toma de razón y remitirá copia del Padrón o Censo para su exposición al público.

2.- Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, el Ayuntamiento entregará al S.P.G.R. el correspondiente cargo en soporte magnético o sistema informático habilitado por el S.P.G.R., en los plazos reglamentarios, *que serán establecidos en función del recurso que sea objeto de delegación.*

3.- Cuando la gestión tributaria y la recaudación voluntaria esté a cargo del Ayuntamiento, los cargos de los valores o las liquidaciones en periodo ejecutivo, se entregarán al S.P.G.R. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el *órgano competente del Ayuntamiento*, debidamente informatizados en el formato que a tales efectos determine el SPGR, en caso de disponer de medios adecuados, dos veces en el transcurso del año:

a) Antes del 30 de junio para su puesta al cobro en segundo semestre.

b) Antes del 30 de diciembre para su puesta al cobro en el primer semestre del ejercicio siguiente.

4.- Las obligaciones del S.P.G.R., en relación con los Ayuntamientos desde el punto de vista contable, serán las mismas tanto si ha sido o no delegada la gestión tributaria.





5.- Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el SPGR tiene suscrito el correspondiente Convenio por el que tiene acceso a las correspondientes escrituras a través de la plataforma ANCERT, pero en todo caso el Ayuntamiento se compromete a:

a) Remitir mensualmente las transmisiones de dominio en los 10 primeros días de cada mes, respecto de las presentadas en el mes anterior, diligenciadas con registro de entrada de la Corporación, *por no haber sido tramitadas por los Notarios a través de la plataforma ANCERT.*

b) Remitir al S.P.G.R., en los 15 días posteriores a su recepción, las Transmisiones de Dominio comunicadas por los Notarios, *en soporte papel o registro electrónico, por no haber sido tramitadas por los Notarios a través de la plataforma ANCERT.*

c) Remitir informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes en que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.

6.- Para la inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento se compromete a remitir mensualmente al S.P.G.R., en los 10 primeros días de cada mes, las licencias de obras, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria, respecto de las presentadas en el mes anterior, diligenciadas con registro de entrada de la Corporación, *ejercitando el SPGR las funciones inspectoras del tributo conforme a lo dispuesto en la letra d) de la Estipulación tercera del presente Convenio.*

7.- Los valores prescritos, o cuya antigüedad sea superior a cuatro años, a partir del final de plazo voluntario, podrán no ser admitidos para su gestión por el S.P.G.R., salvo que por su montante u otra consideración de interés municipal se acordara su gestión, si legalmente procediera.

El Ayuntamiento delegante deberá, al efectuar el cargo, certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

8.- Los recursos de derecho público delegados habrán de presentar un devengo igual o superior al semestre para que pueda ser asumida su gestión por el Organismo.

9.- El importe mínimo de los valores que sean puestos al cobro, en voluntaria por el Ayuntamiento y en ejecutiva por el S.P.G.R., no será inferior a 30 euros, salvo que se incluyan en expedientes de apremio acumulados y cuya cuantía supere esa cantidad o bien que las condiciones socio-económicas aconsejen su puesta al cobro por el Servicio.

10.- Corresponde al SPGR la aprobación de los periodos de pago voluntario de los tributos, tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo, así como la organización de la cobranza de las figuras impositivas e ingresos de derecho público comprendidos en el presente Convenio y la implantación de los sistemas o modalidades de cobro.

11.- Además, con carácter general, el Ayuntamiento desarrollará los siguientes compromisos:

a) Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.

b) Entregar al S.P.G.R., en el formato que se acuerde, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El S.P.G.R. gestionará esta información con estricta sujeción a *la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.*

c) Facilitar al personal del S.P.G.R., en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.

d) Remitir al S.P.G.R., en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, *con indicación del BOP donde han sido publicadas.*

e) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el S.P.G.R. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

f) Comunicar al S.P.G.R., en un plazo máximo de *dos meses* desde la recepción de la propuesta, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía de que no hubieran sido





adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación.

Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

**12.- Los cargos de valores (liquidaciones y/o tributos de cobro periódico por recibo) en ejecutiva deberán adecuarse a las siguientes normas:**

a) Los valores deberán ser remitidos al SPGR debidamente providenciados de apremio por el órgano competente del Ayuntamiento, y sobre los mismos no se deberá haber realizado ninguna actuación posterior al dictado de la providencia de apremio, por parte del Ayuntamiento.

b) Los valores no serán aceptados por el SPGR si su fecha de prescripción fuera anterior a 12 meses desde la fecha de cargo.

c) Los valores no podrán estar pendientes de la resolución por parte del Ayuntamiento de ningún tipo de solicitud, tales como aplazamientos, fraccionamientos, suspensiones de procedimiento, devoluciones de ingresos indebidos, compensaciones, etc.

d) Los valores no podrán encontrarse ni suspendidos, ni fraccionados, ni aplazados.

e) Los valores no podrán estar pendientes de resolución de ningún tipo de recurso, tanto en vía administrativa como judicial.

f) Los valores no podrán ser cargados por su total importe si sobre los mismos existen entregas a cuenta formalizadas por el Ayuntamiento; en este caso el SPGR podrá aceptar el cargo de los mismos únicamente por el importe real pendiente de pago.

g) Cualquier documento que se acompañe a los valores cargados y que sea imprescindible para su tramitación, deberá ser remitido por el Ayuntamiento debidamente digitalizado.

**13.** Los procedimientos de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a los preceptos legales que en cada momento los regulen.

Para el buen cumplimiento y mayor eficacia de sus obligaciones, el S.P.G.R. podrá dictar normas generales de funcionamiento, de carácter interno o a través de su Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**14.** La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

**1.** La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R. de la Diputación Provincial de Jaén.

Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por referencia mientras no se rehabilite por el propio Organismo o, en su caso, el Ayuntamiento, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

**2.** Las datas por anulaciones u otros motivos se tramitarán por el S.P.G.R., al ser este Organismo el competente para la realización de todas las facultades delegadas. La comunicación por el Ayuntamiento delegante de cualquier solicitud de anulación de deudas deberá tener causa acreditada de forma documental y legalmente justificada, siguiéndose al respecto las normas e instrucciones de funcionamiento emanadas del Consejo Rector del S.P.G.R.

**15.** La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, habrá de entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente Convenio y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

**16.** El S.P.G.R. se hará cargo de la confección de los padrones y documentos cobratorios, correspondientes a los tributos cuya gestión tributaria y recaudatoria se encomienda.

**17.** La Diputación Provincial asumirá con cargo a su Presupuesto durante la vigencia del presente convenio, las inversiones necesarias para dotar al Organismo de los medios informáticos precisos para garantizar la gestión integral del Servicio.





## **QUINTA BIS.- OBLIGACION DE INFORMACION DE LA DIPUTACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**

1. Toda la información relativa a la gestión tributaria de los recursos y potestades objeto de delegación estarán a disposición del Ayuntamiento. A estos efectos, se establecerán los medios suficientes para dar cumplimiento al acceso total del Ayuntamiento a los datos incorporados a los sistemas de Información que afecten al mismo.

2. El SPGR comunicará al Ayuntamiento, a través de envío de aviso al correo(s) electrónico(s) facilitado(s) y subida de documentación a la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

1. El cálculo de las entregas a cuenta que le va a corresponder en el ejercicio. (enero).
2. Informe de los Beneficios Fiscales y su Impacto en la Recaudación. (enero).
3. Fichas de las ordenanzas fiscales (febrero)
4. Las resoluciones de las entregas a cuenta mensuales. (Mensual)
5. Matricula provisional del IAE. (mayo)
6. Padrones de recibos en voluntaria. (marzo y julio)
7. Los expedientes de compensación de cooperativas. (Cuando se produzca)
8. Las tasas por prestación de servicios catastrales, en su caso. (Cuando se produzca)
9. El esfuerzo fiscal anual. (mayo)
10. La liquidación anual. (febrero)
11. Cuenta de Gestión anual. (final de febrero)
  - 11.1. La Cuenta de Gestión Anual incluye:
    - 11.1.1. CUENTA GESTIÓN ANUAL: se sube a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de "Cuentas".
    - 11.1.2. CUENTA GESTIÓN RESUMEN TOTALIZADO: ejercicio valor y cargo; se sube a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de "Cuentas".
    - 11.1.3. CUENTA GESTIÓN RESUMEN TOTALIZADO EN EXCEL: ejercicio valor y cargo; se sube a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de "Cuentas".
    - 11.1.4. PLIEGOS DE CARGOS: se suben a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de "Pliegos":
    - 11.1.5. Autoliquidaciones en Voluntaria
    - 11.1.6. Autoliquidaciones en Ejecutiva
    - 11.1.7. Liquidaciones en Voluntaria
    - 11.1.8. Liquidaciones en Ejecutiva
    - 11.1.9. Inspección en Voluntaria
    - 11.1.10. Inspección en Ejecutiva
    - 11.1.11. Recibos en Voluntaria
    - 11.1.12. Recibos en Ejecutiva
    - 11.1.13. BAJAS: se suben a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de "Bajas":
    - 11.1.14. Bajas en Voluntaria
    - 11.1.15. Bajas en Ejecutiva

12. Cada 2 meses, con el objetivo de mantener informado al ayuntamiento de la evolución de la Gestión y el conocimiento de los derechos reconocidos, anulaciones de DR, cobros, etc. se sube a la Sede Electrónica del Ayuntamiento cuenta Recursos de Otros Entes (ROE).

13. El SPGR facilitara al Ayuntamiento cualquier otra información que solicite de manera puntual o recurrente.

## **SEXTA.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS.**

### **FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO:**

La participación de los Ayuntamientos y Diputación en la cofinanciación del Organismo, queda determinada en las siguientes condiciones, durante la vigencia del presente convenio:

#### **1º.- De la gestión recaudatoria en voluntaria.**

##### **1. Tributos de exacción obligatoria y de cobro periódico por recibo.**

Sobre la recaudación anual en voluntaria, un porcentaje como canon de participación de los gastos de funcionamiento ordinarios del Organismo. En función de la evaluación de los resultados económicos de cada ejercicio, podrá revisarse este canon.

##### **Aportación de los Ayuntamientos**

1. Cargo por todos los conceptos delegados, superior a 3,61 millones de euros **4,5 %**
2. Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de IBI, IAE, IVTM **5 %**
3. Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de dos impuestos de los mencionados en el punto 2 **5,5 %**





4. Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de un solo impuesto de los mencionados en el punto 2 **6,5 %**

### **2. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Respecto de la Gestión Tributaria de este impuesto, se establece un canon de financiación del Organismo del 5% del importe de la liquidación, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

En cuanto a la Inspección del tributo, el Ayuntamiento percibirá el 70% del principal de la cuota liquidada e ingresada.

Ninguna liquidación puede estar incurso, a efectos de la compensación económica, en el canon de financiación correspondiente a la Gestión Tributaria y a la Inspección, por lo que ambas participaciones son excluyentes.

### **3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento percibirá el 65% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

### **4. Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas sólo en los supuestos de falta de declaración, *no así en los de declaración incorrecta*, el Ayuntamiento percibirá el 30% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

*5. Inspección de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.*

*Respecto de la Inspección de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicio de suministro, el Ayuntamiento percibirá el 60% del principal de la cuota liquidada e ingresada.*

### **2º.- De la gestión recaudatoria en ejecutiva.**

A los efectos de proceder a la liquidación a los Ayuntamientos de la recaudación que se obtenga por medio de la Gestión en ejecutiva, se establecen las siguientes condiciones:

a) Al Ayuntamiento le será remitido el 100% del principal de aquellos tributos y recursos cuya Gestión en voluntaria tenga también encomendado al Organismo.

b) Cuando al Organismo se le encomiende realizar sólo la Gestión ejecutiva de algún tributo o recurso municipal, de cobro periódico y notificación colectiva, al Ayuntamiento le será remitido el 90 % del principal. En caso de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario, por conceptos impositivos de devengo no periódico, se estará al régimen de participación del apdo. a).

### **3º.- Otros recursos de Derecho Público.**

*Todas las demás cantidades no relacionadas de forma taxativa en los apartados anteriores, y que constituyan cualquier recurso de Derecho Público no remitidos a los Municipios, constituyen derechos que corresponden al Organismo.*

## **SÉPTIMA. -RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIONES.**

### **a) Entregas a cuenta de recaudación.**

1.- La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, y a petición del mismo, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria del I.B.I., I.A.E., IVTM, **TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**, Y RECAUDACIÓN EJECUTIVA por un montante del 90% de lo efectivamente recaudado en el año y por ejercicio inmediatamente anterior, que se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones debidamente autorizadas por los Ayuntamientos, así como cualquier otro tipo de deuda que los Ayuntamientos puedan tener con la Diputación Provincial.

2.- Las entregas a cuenta ordinarias no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

3.- Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación del Impuesto delegado.

4.- Durante el primer año de vigencia del Convenio, a efectos de las entregas a cuenta, el Ayuntamiento certificará la recaudación por este concepto en el año inmediatamente anterior





**a) 1. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, **el 90%** del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento pueda tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

**a) 2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, **el 90%** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento pueda tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

**Las licencias de obras correspondientes a los últimos dos años, sobre las que no se hubiere** liquidado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

*a)3. Inspección Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.*

**♣ Ordinarios.**

**El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 90% de la Tasa recaudada en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.**

**Los Anticipos ordinarios no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.**

**Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación de la Tasa delegada.**

**♣ Extraordinarios.**

*El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta mediante anticipos ordinarios, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas.*

*La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.*

*Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios.*

*La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).*

*La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.*

**b) Liquidación y cuentas anuales.**

**1.-** En cualquier liquidación practicada por el S.P.G.R. se detraerá el importe de la compensación económica aplicable y demás gastos devengados, así como el importe de los anticipos realizados.





2.- Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

**a) Liquidación de la recaudación:**

*Finalizado el ejercicio, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación, deduciendo del importe total de la recaudación los anticipos a cuenta efectuados, si lo hubiere, las compensaciones económicas y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder al SPGR o Diputación Provincial.*

**b) Cuentas anuales:**

La Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., queda obligada al finalizar el ejercicio a presentar una cuenta de gestión comprensiva de cargo, datas y valores pendientes, a los solos efectos de que por el Ayuntamiento se preste conformidad a las mismas o se pongan los reparos que estimen oportunos, dentro del plazo que posteriormente se acuerde.

**OCTAVA.- OTROS SERVICIOS.**

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad del Ayuntamiento a los siguientes servicios facilitados por el S.P.G.R.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:

- a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.
- b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes del Ayuntamiento.
- c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc..
- d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.

2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.

3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.

4. Atención telefónica a los ciudadanos a través del Centro de Atención telefónica (CAT) del SPGR

5. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos del Ayuntamiento.

**NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Durante el periodo de vigencia del Convenio y en aras a garantizar una mayor eficacia en la prestación de los servicios que en el mismo se detallan, el Convenio podrá ser modificado a iniciativa de la Diputación Provincial, previo informe del Consejo Rector del SPGR, o del Ayuntamiento.

Su aprobación requerirá el acuerdo de ambas partes adoptado por el órgano competente y con el quórum correspondiente, teniendo en cuenta que aquellas modificaciones que supongan otorgamiento de nuevas delegaciones, revocación o alteración del contenido de las delegaciones conferidas en el Convenio deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, el acuerdo de modificación deberá ser publicado en el BOP de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento y formalizarse mediante la firma de la correspondiente Adenda al Convenio.

**DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio se podrá resolver:

- Por el transcurso de su plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por el acuerdo unánime de todos los firmantes, ratificado por los Plenos de ambas Corporaciones.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes





En el supuesto del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del Convenio por cualquiera de las causas mencionadas, así como su cumplimiento, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, así como la posible indemnización a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier razón la Entidad delegante, de forma unilateral, impidiese al SPGR seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

## **UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.**

1.- Se creará una Comisión paritaria de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del mismo, compuesta *por tres representantes del SPGR y tres del Ayuntamiento*, ostentando la Presidencia el Gerente del SPGR, cuyo voto dirimirá en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día, que actuará con voz, pero sin voto.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- Propuesta de adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Propuesta de adopción de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

## **DUODÉCIMA. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), es la encargada del tratamiento de datos personales.

El responsable de los datos de carácter personal y la encargada de su tratamiento han de determinar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, con la LOPD, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable, tal y como establece el artículo 28.1 LOPD.

A tal fin, el tratamiento de datos de carácter personal que es preciso para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio, queda regulado a través del contrato de encargado del tratamiento de datos de carácter personal que se suscribe, que vincula al encargado respecto del responsable, y en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos, tanto del encargado como del responsable del tratamiento de datos, conforme dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

*Teniendo en cuenta que, en virtud de esta delegación, además, se efectúa tratamiento de datos personales no sólo básicos (datos identificativos, domicilio, etc.), sino también de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que establece:*

*“Artículo 27. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas*





1.- A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:

- a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.
- b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.

2.- Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.

3.- Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones”

### DÉCIMO TERCERA.- ÁMBITO TEMPORAL.

La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante ocho años, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

### DÉCIMO CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La suscripción del presente Convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén, por lo que a la entrada en vigor del presente convenio quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

### DISPOSICIÓN FINAL

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	X	X	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	X	X	X
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	X	X	
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUELO-SUBSUELO-VUELO			
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE COBRO PERIÓDICO			





IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	X	X	X
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS			
OTROS RECURSOS MUNICIPALES			
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA(Certificaciones)		X	
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA (Multas Ejecutiva)		X	

## VIII.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR INCREMENTO SALARIAL DEL RD 18/2022. EXPTE 9072/2022

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*“Examinado el expediente de modificación de créditos nº 44 del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito.*

*Visto que el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía ha aprobado un incremento adicional del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio del sector público con el fin de compensar los efectos de la inflación.*

*Visto el resumen calculado por el Área de Intervención del importe que supone el referido incremento retributivo por programas de gastos y aplicaciones presupuestarias según tipos de personal, que consta en el expediente y asciende a la cantidad de 82.943,42 euros.*

*Visto informe de la Secretaría Municipal, con el siguiente tenor literal y parcial:*

...

**“TERCERO.** El incremento adicional se efectuará en los términos dispuestos por el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos del Estado, y seguirá las siguientes reglas:

- Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.
- Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.
- En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta las dificultades que podrían derivarse para las entidades locales por –fundamentalmente- la falta de crédito presupuestario al efecto, prevé la posibilidad de ampliar los plazos y la adopción de determinadas medidas para la aplicación del incremento adicional. Se trata de situaciones objetivas de imposibilidad de cumplir la obligación de la materialización del incremento en el mes de noviembre y el abono de los atrasos en el mes de octubre, sin que, al margen de estas situaciones -que deberán ser objeto de la correspondiente justificación quepa negociar con el personal la demora en la efectiva aplicación del incremento adicional dentro de los plazos prevalentes establecidos en el artículo 23.2, regla 2ª.

*Las entidades locales que no dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento al artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para financiar las modificaciones de crédito, podrán formalizar un préstamo en la cuantía necesaria con el Fondo de Financiación a Entidades Locales. El importe del citado préstamo no podrá exceder del 1,5 por ciento de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del estado de gastos según la liquidación del presupuesto de 2021. En estos supuestos, las entidades locales deberán ejecutar el pago antes de 31 de marzo de 2023.*

**QUINTO.** El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que:





«las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo», respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a «los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal».

Esta previsión es coincidente con la prevista en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la cual nos dice que mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, y, en su caso, los complementos salariales.

Es decir, que en el caso de los trabajadores laborales el importe y estructura de sus retribuciones se establece mediante la negociación colectiva o en el contrato de trabajo individual.

El convenio colectivo del Ayuntamiento de Alcalá la Real a efectos de incrementos retributivos al personal laboral con el funcionario, lo que supone que estos incrementos sean también de aplicación directa en los mismos términos que para los funcionarios.

**QUINTO.** El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la masa salarial del personal es el siguiente:

**A.** Emitida propuesta por el Servicio de Personal, la posibilidad de incrementar hasta el 1,5% la masa salarial, deberá ser objeto de negociación colectiva, citando a los representantes de trabajadores y del ayuntamiento para que adopten un acuerdo al respecto. (En caso de que por acuerdo previo en negociación colectiva se asimile el régimen retributivo del personal laboral al del personal funcionario sería de aplicación directa). A tal fin, deberá constar en el expediente el informe sobre la masa salarial emitido con anterioridad para el presente ejercicio 2022. Si éste no existiera deberá emitirse el mismo, con referencia al incremento adicional.

**B.** Debido a que el acuerdo que se propone al Pleno tiene efectos económicos, ya que la posible subida salarial requiere de la existencia de créditos para su efectividad y del cumplimiento de los límites retributivos ya aludidos del artículo 19 de la LPGE de 2022, será necesario incorporar informe de la intervención municipal.

**C.** El incremento retributivo negociado tendrá el carácter de Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Según este precepto, los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Esto supone que para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por el Pleno de la Corporación, en virtud de los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento.

Dicho acuerdo, además, al ser resultado de la negociación colectiva laboral deberá materializarse en la modificación de las tablas salariales aplicables a los distintos grupos profesionales.

**D.** La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”

...

Visto el informe de Intervención nº 190 en el que se informa favorablemente la propuesta, con el siguiente tenor litera ly parcial:

...

**“PRIMERO.** De conformidad con el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**SEGUNDO.** La masa salarial del personal laboral del sector público local del Ayuntamiento de Alcalá la Real, para el ejercicio 2022 es la siguiente:

- **Masa salarial:**

Finalmente, en este Punto se informa que el artículo 103 bis LRBRL (introducido por la LRSAL), de nominado “Masa salarial del personal laboral del sector público local”, dispone que:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.  
b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”

Respecto a los límites del gasto de personal, la LPGE22 en el artículo 19, establece que: «Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 283  
Sesión: 11/2022

incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo»

### Cálculo masa salarial:

CALCULO MASA SALARIAL	Dato a 31 de diciembre/PREVISIÓN	Masa salarial SS.MM.	Máximo masa salarial en LPGE
Masa salarial 2021	1.997.714,21€	900.473,50€	
Masa salarial 2022	2.255.861,90	995.391,91	MAX 2021+2%= 2.903.984,08€

### El techo de masa salarial para 2022 es de 2.903.984,08€.

Al aplicar el porcentaje que habilita el RD 18/2022, el 1,5%, se encuentra dentro del techo que habilita el mismo RD, **por tanto, se cumplen las limitaciones exigidas legalmente.**

**TERCERO.** El órgano competente para la aprobación del acuerdo del incremento retributivo de la masa salarial del personal laboral y su distribución es el Pleno de la Corporación, ya que, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 168.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde a dicho órgano la aprobación del Presupuesto General de la entidad local, el cual incluye los gastos del personal laboral del sector público local.

CONCLUSIÓN: Se informa favorable la propuesta.”

...

Considerando que en el vigente Presupuesto Municipal no existe crédito adecuado y suficiente para afrontar los gastos del referido incremento salarial y materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022, siendo gastos de urgente realización que no pueden demorarse al ejercicio siguiente.

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente, informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 284  
Sesión: 11/2022

Vistos los informes de la Intervención Municipal n.º 193 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito con n.º 194, y a propuesta de la Alcaldía y sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – La aprobación del incremento adicional del 1,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público a los trabajadores del Ayuntamiento de Alcalá la Real conforme lo previsto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/44 SC del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
132 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	280,91
132 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO POLICÍA LOCAL	15.440,50
136 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	6.205,36
151 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO URBANISMO	2.675,85
151 130 02	OTRAS REMUNERACIONES PERS. LABORAL FIJO URBANISMO	511,26
1531 110 01	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS P. EVENTUAL VÍAS PÚBLICAS	473,56
1531 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO VÍAS PÚBLICAS	373,02
1531 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO VÍAS PÚBLICAS	6.242,23
164 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO CEMENTERIOS	765,49
165 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO ALUMBRADO PÚBLICO	1.227,81
2311 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES	351,13
2311 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO FUNCIONARIOS SERVICIOS SOCIALES	787,57
2311 130 02	OTRAS REMUNERACIONES ADMON. GENERAL SERV. SOCIALES	4.873,03
2312 130 02	ORAS REMUNERACIONES ACCIÓN SOCIAL	1.764,22
2313 130 02	OTRAS REMUNERACIONES PROMOCIÓN SOCIAL	1.008,31
2314 130 02	OTRAS REMUNERACIONES DEPENDIENTES	7.690,50
241 100 00	RETRIBUCIONES CONCEJALÍA DE HACIENDA Y ALDEAS	444,77
241 130 02	OTRAS REMUNERACIONES EMPLEO	519,31
320 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO FUNCIONARIOS EDUCACIÓN	467,48
323 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO PREESCOLAR Y PRIMARIA	1.007,76
330 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE CULTURA	468,18
330 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO CULTURA	1.247,01
3321 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO BIBLIOTECAS	373,02
3321 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO BIBLIOTECAS	872,93
336 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO ARQUEOLOGÍA	590,81
340 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE DEPORTES	397,95
340 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEPORTES	373,02
340 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO DEPORTES	1.154,49
342 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO INSTALACIONES DEPORTIVAS	357,21
410 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO AGRICULTURA	916,31
430 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO TURISMO	1.161,18
433 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO DESARROLLO EMPRESARIAL	707,75
450 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS	545,09
450 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO INFRAESTRUCTURAS	981,89
450 130 02	OTRAS REMUNERACIONES LABORAL INFRAESTRUCTURAS	669,00
491 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.280,49
912 100 00	RETRIBUCIONES ALCALDÍA	707,47
912 110 01	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS EVENTUAL PRENSA	783,93
912 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. LABORAL FIJO ÓRGANOS DE GOBIERNO	373,02
920 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ADMÓN GENERAL	3.552,66
9201 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE PERSONAL, EDUCACIÓN	351,13





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 285  
Sesión: 11/2022

Y PATRIMONIO		
9201 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR	1.790,75
9201 130 02	OTRAS REMUNERACIONES LABORAL PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR	412,39
9202 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO CONTRATACIÓN	794,52
9231 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESTADÍSTICA	388,16
924 110 01	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS EVENTUAL ALDEAS	307,82
925 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS	867,81
925 130 02	OTRAS REMUNERACIONES ATENCIÓN AL CIUDADANO	771,94
926 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO COMUNICACIÓN IMAGEN Y DISEÑO	520,99
931 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	1.841,24
931 130 02	OTRAS REMUNERACIONES POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	1.220,41
932 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO GESTIÓN TRIBUTARIA	1.342,96
934 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO TESORERÍA	1.709,82
<b>TOTAL</b>		<b>82.943,42 €</b>

**SEGUNDO.** - El incremento de gasto propuesto se financia mediante bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal vigente.

FINANCIACIÓN		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
171 440 00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESA JARDINES Y MEDIO AMBIENTE	82.943,42 €
<b>TOTAL</b>		<b>82.943,42 €</b>

**TERCERO.** - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

**CUARTO.** - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=VIII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – La aprobación del incremento adicional del 1,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público a los trabajadores del Ayuntamiento de Alcalá la Real conforme lo previsto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/44 SC del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
132 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	280,91
132 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO POLICÍA LOCAL	15.440,50
136 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	6.205,36
151 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO URBANISMO	2.675,85
151 130 02	OTRAS REMUNERACIONES PERS. LABORAL FIJO URBANISMO	511,26
1531 110 01	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS P. EVENTUAL VÍAS PÚBLICAS	473,56
1531 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO VÍAS PÚBLICAS	373,02
1531 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO VÍAS PÚBLICAS	6.242,23
164 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO CEMENTERIOS	765,49
165 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO ALUMBRADO PÚBLICO	1.227,81





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 286  
Sesión: 11/2022

2311 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES	351,13
2311 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO FUNCIONARIOS SERVICIOS SOCIALES	787,57
2311 130 02	OTRAS REMUNERACIONES ADMON. GENERAL SERV. SOCIALES	4.873,03
2312 130 02	ORAS REMUNERACIONES ACCIÓN SOCIAL	1.764,22
2313 130 02	OTRAS REMUNERACIONES PROMOCIÓN SOCIAL	1.008,31
2314 130 02	OTRAS REMUNERACIONES DEPENDIENTES	7.690,50
241 100 00	RETRIBUCIONES CONCEJALÍA DE HACIENDA Y ALDEAS	444,77
241 130 02	OTRAS REMUNERACIONES EMPLEO	519,31
320 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO FUNCIONARIOS EDUCACIÓN	467,48
323 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO PREESCOLAR Y PRIMARIA	1.007,76
330 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE CULTURA	468,18
330 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO CULTURA	1.247,01
3321 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO BIBLIOTECAS	373,02
3321 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO BIBLIOTECAS	872,93
336 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO ARQUEOLOGÍA	590,81
340 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE DEPORTES	397,95
340 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEPORTES	373,02
340 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO DEPORTES	1.154,49
342 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO INSTALACIONES DEPORTIVAS	357,21
410 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO AGRICULTURA	916,31
430 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO TURISMO	1.161,18
433 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO DESARROLLO EMPRESARIAL	707,75
450 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS	545,09
450 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO INFRAESTRUCTURAS	981,89
450 130 02	OTRAS REMUNERACIONES LABORAL INFRAESTRUCTURAS	669,00
491 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.280,49
912 100 00	RETRIBUCIONES ALCALDÍA	707,47
912 110 01	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS EVENTUAL PRENSA	783,93
912 130 02	OTRAS REMUNERACIONES P. LABORAL FIJO ÓRGANOS DE GOBIERNO	373,02
920 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ADMÓN GENERAL	3.552,66
9201 100 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS CONCEJALÍA DE PERSONAL, EDUCACIÓN Y PATRIMONIO	351,13
9201 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR	1.790,75
9201 130 02	OTRAS REMUNERACIONES LABORAL PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR	412,39
9202 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO CONTRATACIÓN	794,52
9231 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESTADÍSTICA	388,16
924 110 01	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS EVENTUAL ALDEAS	307,82
925 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS	867,81
925 130 02	OTRAS REMUNERACIONES ATENCIÓN AL CIUDADANO	771,94
926 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO COMUNICACIÓN IMAGEN Y DISEÑO	520,99
931 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	1.841,24
931 130 02	OTRAS REMUNERACIONES POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	1.220,41
932 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO GESTIÓN TRIBUTARIA	1.342,96
934 121 01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO TESORERÍA	1.709,82
<b>TOTAL</b>		<b>82.943,42 €</b>

**TERCERO.** - El incremento de gasto propuesto se financia mediante bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal vigente.

FINANCIACIÓN		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
171 440 00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESA JARDINES Y MEDIO AMBIENTE	82.943,42 €
<b>TOTAL</b>		<b>82.943,42 €</b>

**CUARTO.** - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

**QUINTO.** - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público."





## IX.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON RLTTG. EXPTE 9064/2022.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*“Examinado el expediente de modificación de créditos nº 43 del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito.*

*Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.*

*El expediente, informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.*

*Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-.*

*Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.*

*Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito.*

*Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.*

*Visto el informe de la Intervención Municipal nº 7 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito con nº 8, y a propuesta de la Alcaldía, sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente*

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** - La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
165 221 00	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	100.000,00
340 227 99	CONCESIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	70.000,00
150 640 01	ASISTENCIAS TÉCNICAS	30.000,00
171 619 00	MEJORAS EN PARQUES Y JARDINES COLUMPIOS ADAPTADOS	20.000,00
132 226 99	OTROS GASTOS DIVERSOS POLICÍA LOCAL	2.000,00
133 227 01	RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA	5.000,00
136 214 00	REPARACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO SERVICIO EXTINCIÓN INCENDISO	2.000,00
151 214 00	REPARACIÓN Y LAVADO DE VEHÍCULOS URBANISMO	8.000,00
1531 210 01	MATERIALES, PORTES, CONSERVACIÓN VÍA PÚBLICA	3.000,00
1532 214 00	CONSERVACIÓN MAQUINARIA OBRAS PÚBLICAS	8.000,00
1532 221 03	COMBUSTIBLE VÍAS URBANAS	15.000,00
2312 213 00	CONSERV. MAQUINARIA, INSTALACIONES UTILLAJE BIENESTAR SOCIAL	3.000,00
2314 221 03	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES SERVICIOS SOCIALES	6.000,00





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 288  
Sesión: 11/2022

410 226 99	GASTOS DIVERSOS AGRICULTURA	3.000,00
920 226 99 00	GASTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>280.000 EUROS</b>

SEGUNDO. - El incremento de gasto propuesto se financia mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

FINANCIACIÓN		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
870 00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	280.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>280.000 EUROS</b>

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO. - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=IX>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
165 221 00	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	100.000,00
340 227 99	CONCESIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	70.000,00
150 640 01	ASISTENCIAS TÉCNICAS	30.000,00
171 619 00	MEJORAS EN PARQUES Y JARDINES COLUMPIOS ADAPTADOS	20.000,00
132 226 99	OTROS GASTOS DIVERSOS POLICÍA LOCAL	2.000,00
133 227 01	RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA	5.000,00
136 214 00	REPARACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO SERVICIO EXTINCIÓN INCENDISO	2.000,00
151 214 00	REPARACIÓN Y LAVADO DE VEHÍCULOS URBANISMO	8.000,00
1531 210 01	MATERIALES, PORTES, CONSERVACIÓN VÍA PÚBLICA	3.000,00
1532 214 00	CONSERVACIÓN MAQUINARIA OBRAS PÚBLICAS	8.000,00
1532 221 03	COMBUSTIBLE VÍAS URBANAS	15.000,00
2312 213 00	CONSERV. MAQUINARIA, INSTALACIONES UTILLAJE BIENESTAR SOCIAL	3.000,00
2314 221 03	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES SERVICIOS SOCIALES	6.000,00
410 226 99	GASTOS DIVERSOS AGRICULTURA	3.000,00
920 226 99 00	GASTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>280.000 EUROS</b>

SEGUNDO. - El incremento de gasto propuesto se financia mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

FINANCIACIÓN		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (euros)
870 00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	280.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>280.000 EUROS</b>





**TERCERO.** - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

**CUARTO.** - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

## **X.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL RLTGG. EXPTE 8758/2022.**

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*“Examinado el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito, para financiar la imputación de obligaciones al presupuesto vigente mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.*

*Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de modificación de crédito, en forma de crédito extraordinario.*

*Considerando que la aprobación de los expedientes de suplemento de crédito exige informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Vistos los Informes de Intervención nº 181 de 2022 sobre la presente modificación de crédito nº 40 de 2022, y el Informe de Intervención sobre Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, nº 180 de 2021, de fecha ambos 26 de octubre de 2022.*

*Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.*

*Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito.*

*Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General. Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 96.774,15 euros.*

*Visto el informe emitido por la Intervención Municipal nº 5 de 2022 sobre reconocimiento extrajudicial de créditos.*

*Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*A propuesta de Alcaldía, sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** – *La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 40 de 2021, del vigente Presupuesto Municipal, en su modalidad de crédito extraordinario, según el siguiente detalle: Desglose modificación presupuesto de gastos (detalle aplicaciones en relación contable):*





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 290  
Sesión: 11/2022

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPÍTULO II. GASTOS BIENES Y SERVICIOS	21.750,33€	
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	73.329,82€	

SEGUNDO. - El incremento de gasto propuesto se financia mediante remanente de tesorería para gastos generales. El detalle de las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias es el siguiente:

RESUMEN	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.	95.080,15€
b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	
d) Mediante operaciones de crédito	
TOTAL, FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	95.080,15€ 100%

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo de modificación de crédito en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO. - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

QUINTO. - Resolver la discrepancia y levantar el reparo (Informe de Intervención nº 5 de 2022), formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente nº 8758/2022.

SEXTO. - Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe total de 95.080,15€, vinculando la aprobación de las facturas imputables a cada aplicación presupuestaria, con la aprobación definitiva del anterior expediente de modificación de créditos nº 40 de 2022:

SÉPTIMO. – Una vez aprobado definitivamente la modificación de crédito 40 de 2022, aplicar al presupuesto del ejercicio vigente los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en la relación anterior.

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Proyecto	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
22022001769					2022 151		VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA, S.A
6	OPA	18/10/2022	22022007407		21400	253,86	
22022001769					2022 151		TOTAL ESPAÑA S.A.U.
8	OPA	18/10/2022	22022007409		21400	155,10	
22022001769					2022 151		MESAS MATAS SALVADOR
9	OPA	18/10/2022	22022007410		21400	105,88	
22022001770					2022 151		TOTAL ESPAÑA S.A.U.
0	OPA	18/10/2022	22022007411		21400	105,37	
22022001770					2022 151		CANTERO RAMIREZ MANUEL
1	OPA	18/10/2022	22022007412		21400	329,05	
22022001770					2022 151		NEUMATICOS HIDALGO S.L.
2	OPA	18/10/2022	22022007413		21400	371,35	
22022001770					2022 151		SANCHEZ JIMENEZ ANTONIO RAMON
3	OPA	18/10/2022	22022007414		21400	15,13	
22022001770					2022 151		WURTH ESPAÑA, S.A.
4	OPA	18/10/2022	22022007415		21400	360,05	
						1.695,79	
22022001780					2022 1532		ALKICAR MUÑOZ, S.L.
7	OPA	19/10/2022	22022007420		20300	1.694,00	
						1.694,00	
22022001798					2022 1531		GUTIERREZ NIETO ISIDRO
1	OPA	25/10/2022	22022007485		61902	9.736,37	
						9.736,37	
22022001646					2022 165		ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
5	OPA	07/10/2022	22022006954		22100	153,48	





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 291  
Sesión: 11/2022

22022001646	6	OPA	07/10/2022	22022006955	2022 165	197,05	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001646	7	OPA	07/10/2022	22022006956	2022 165	162,13	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001749	8	OPA	10/10/2022	22022007302	2022 165	555,98	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001749	9	OPA	10/10/2022	22022007303	2022 165	479,27	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	0	OPA	10/10/2022	22022007304	2022 165	426,40	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	1	OPA	10/10/2022	22022007305	2022 165	127,73	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	2	OPA	10/10/2022	22022007306	2022 165	558,51	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	3	OPA	10/10/2022	22022007307	2022 165	202,94	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	4	OPA	10/10/2022	22022007308	2022 165	200,81	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	5	OPA	10/10/2022	22022007309	2022 165	795,85	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	6	OPA	10/10/2022	22022007310	2022 165	704,69	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	7	OPA	10/10/2022	22022007311	2022 165	284,40	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	8	OPA	10/10/2022	22022007312	2022 165	237,50	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001750	9	OPA	10/10/2022	22022007313	2022 165	533,74	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	0	OPA	10/10/2022	22022007314	2022 165	901,62	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	1	OPA	10/10/2022	22022007315	2022 165	365,25	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	2	OPA	10/10/2022	22022007316	2022 165	606,82	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	3	OPA	10/10/2022	22022007317	2022 165	337,76	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	4	OPA	10/10/2022	22022007318	2022 165	611,81	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	5	OPA	10/10/2022	22022007319	2022 165	230,57	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	6	OPA	10/10/2022	22022007320	2022 165	1.162,24	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	7	OPA	10/10/2022	22022007321	2022 165	172,80	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	8	OPA	10/10/2022	22022007322	2022 165	1.203,79	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
22022001751	9	OPA	10/10/2022	22022007323	2022 165	162,07	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL

11.375,21

22022001769	5	OPA	18/10/2022	22022007406	2022 920	7.913,40	MARGESCA S.L.
-------------	---	-----	------------	-------------	----------	----------	---------------

7.913,40

22022001771	0	OPA	18/10/2022	22022007418	2022 920	705,93	UNICAJA BANCO S.A.U.
22022001771	1	OPA	18/10/2022	22022007419	2269900 920	60,00	BBVA (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA)

765,93

22022001799	3	OPA	25/10/2022	22022007492	2021 2 PFEA 2 2	2022 459	GUTIERREZ NIETO ISIDRO
22022001749	4	OPA	10/10/2022	22022007298	2021 2 PFEA 1 3	2022 459	PERSONAL
22022001749	5	OPA	10/10/2022	22022007299	2021 2 PFEA 1	2022 459	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 292  
Sesión: 11/2022

				3				
22022001749	6	OPA	10/10/2022	22022007300	2021 2 PFEA 2 3	2022 459 61901	22.018,32	PERSONAL
22022001749	7	OPA	10/10/2022	22022007301	2021 2 PFEA 2 3	2022 459 61901	8.307,92	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS
22022001769	1	OPA	17/10/2022	22022007403	2021 2 PFEA 2 2	2022 459 61901	12.132,25	VIALCA S.A.
							63.593,45	
					2022 151 21400		1.695,79	
					2022 165 22100		11.375,21	
					2022 920 22706		7.913,40	
					2022 920 2269900		765,93	
							21.750,33	
					2022 1531 61902		9.736,37	
					2022 459 61901		63.593,45	
							73.329,82	
							95.080,15	

## Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=X>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 40 de 2021, del vigente Presupuesto Municipal, en su modalidad de crédito extraordinario, según el siguiente detalle: Desglose modificación presupuesto de gastos (detalle aplicaciones en relación contable):

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPÍTULO II. GASTOS BIENES Y SERVICIOS	21.750,33€	
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	73.329,82€	

**SEGUNDO.** - El incremento de gasto propuesto se financia mediante remanente de tesorería para gastos generales. El detalle de las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias es el siguiente:

RESUMEN	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.	95.080,15€
b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 293  
Sesión: 11/2022

d) Mediante operaciones de crédito	
TOTAL, FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	95.080,15€ 100%

**TERCERO.** - Publicar el presente acuerdo de modificación de crédito en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

**CUARTO.** - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

**QUINTO.** - Resolver la discrepancia y levantar el reparo (Informe de Intervención nº 5 de 2022), formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente nº 8758/2022.

**SEXTO.** - Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe total de 95.080,15€, vinculando la aprobación de las facturas imputables a cada aplicación presupuestaria, con la aprobación definitiva del anterior expediente de modificación de créditos nº 40 de 2022:

**SÉPTIMO.** – Una vez aprobado definitivamente la modificación de crédito 40 de 2022, aplicar al presupuesto del ejercicio vigente los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en la relación anterior.

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Proyecto	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220220017696	OPA	18/10/2022	22022007407		2022 151 21400	253,86	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA, S.A
220220017698	OPA	18/10/2022	22022007409		2022 151 21400	155,10	TOTAL ESPAÑA S.A.U.
220220017699	OPA	18/10/2022	22022007410		2022 151 21400	105,88	MESAS MATAS SALVADOR
220220017700	OPA	18/10/2022	22022007411		2022 151 21400	105,37	TOTAL ESPAÑA S.A.U.
220220017701	OPA	18/10/2022	22022007412		2022 151 21400	329,05	CANTERO RAMIREZ MANUEL
220220017702	OPA	18/10/2022	22022007413		2022 151 21400	371,35	NEUMATICOS HIDALGO S.L.
220220017703	OPA	18/10/2022	22022007414		2022 151 21400	15,13	SANCHEZ JIMENEZ ANTONIO RAMON
220220017704	OPA	18/10/2022	22022007415		2022 151 21400	360,05	WURTH ESPAÑA, S.A.
						1.695,79	
220220017807	OPA	19/10/2022	22022007420		2022 153 2 20300	1.694,00	ALKICAR MUÑOZ, S.L.
						1.694,00	
220220017981	OPA	25/10/2022	22022007485		2022 153 1 61902	9.736,37	GUTIERREZ NIETO ISIDRO
						9.736,37	
220220016465	OPA	07/10/2022	22022006954		2022 165 22100	153,48	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220016466	OPA	07/10/2022	22022006955		2022 165 22100	197,05	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220016467	OPA	07/10/2022	22022006956		2022 165 22100	162,13	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220017498	OPA	10/10/2022	22022007302		2022 165 22100	555,98	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220017499	OPA	10/10/2022	22022007303		2022 165 22100	479,27	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220017500	OPA	10/10/2022	22022007304		2022 165 22100	426,40	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220017501	OPA	10/10/2022	22022007305		2022 165 22100	127,73	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220017502	OPA	10/10/2022	22022007306		2022 165 22100	558,51	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL
220220017503	OPA	10/10/2022	22022007307		2022 165 22100	202,94	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL





# Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 294  
Sesión: 11/2022

220220017504	OPA	10/10/2022	22022007308	2022 22100	165	200,81	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017505	OPA	10/10/2022	22022007309	2022 22100	165	795,85	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017506	OPA	10/10/2022	22022007310	2022 22100	165	704,69	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017507	OPA	10/10/2022	22022007311	2022 22100	165	284,40	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017508	OPA	10/10/2022	22022007312	2022 22100	165	237,50	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017509	OPA	10/10/2022	22022007313	2022 22100	165	533,74	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017510	OPA	10/10/2022	22022007314	2022 22100	165	901,62	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017511	OPA	10/10/2022	22022007315	2022 22100	165	365,25	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017512	OPA	10/10/2022	22022007316	2022 22100	165	606,82	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017513	OPA	10/10/2022	22022007317	2022 22100	165	337,76	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017514	OPA	10/10/2022	22022007318	2022 22100	165	611,81	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017515	OPA	10/10/2022	22022007319	2022 22100	165	230,57	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017516	OPA	10/10/2022	22022007320	2022 22100	165	1.162,24	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017517	OPA	10/10/2022	22022007321	2022 22100	165	172,80	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017518	OPA	10/10/2022	22022007322	2022 22100	165	1.203,79	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
220220017519	OPA	10/10/2022	22022007323	2022 22100	165	162,07	ENDESA ENERGIA S.A. UNIPERSONAL	
						11.375,21		
<hr/>								
220220017695	OPA	18/10/2022	22022007406	2022 22706	920	7.913,40	MARGESCA S.L.	
						7.913,40		
<hr/>								
220220017710	OPA	18/10/2022	22022007418	2022 2269900	920	705,93	UNICAJA BANCO S.A.U.	
220220017711	OPA	18/10/2022	22022007419	2022 2269900	920	60,00	BBVA (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA)	
						765,93		
<hr/>								
220220017993	OPA	25/10/2022	22022007492	2021 2 PFEA 2 2	2022 61901	459	5.782,69	GUTIERREZ NIETO ISIDRO
220220017494	OPA	10/10/2022	22022007298	2021 2 PFEA 1 3	2022 61901	459	11.052,76	PERSONAL
220220017495	OPA	10/10/2022	22022007299	2021 2 PFEA 1 3	2022 61901	459	4.299,51	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS
220220017496	OPA	10/10/2022	22022007300	2021 2 PFEA 2 3	2022 61901	459	22.018,32	PERSONAL
220220017497	OPA	10/10/2022	22022007301	2021 2 PFEA 2 3	2022 61901	459	8.307,92	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS
220220017691	OPA	17/10/2022	22022007403	2021 2 PFEA 2 2	2022 61901	459	12.132,25	VIALCA S.A.
						63.593,45		
<hr/>								
				2022 21400	151	1.695,79		
				2022 22100	165	11.375,21		



Cód. Validación: T23MLTXZERWPEYML4FACPSK7 | Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestiona | Página 61 de 69



2022	920	
22706		7.913,40
2022	920	
2269900		765,93
		<hr/>
		21.750,33
		<hr/>
2022	153	
1 61902		9.736,37
2022	459	
61901		63.593,45
		<hr/>
		73.329,82
		<hr/>
		95.080,15

## XI.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023. EXPTE 9001/2022.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

"Visto el expediente que se tramita para la incorporación al PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023", Expediente nº 9001/2022.

A la vista de la convocatoria publicada en el BOP de Jaén número 202 de 19 de octubre de 2022, donde se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de 191.880,00 €, objeto financiar o subvencionar los gastos de contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras y servicios de los municipios de la provincia que participen en este Plan.

El art. 4.1. de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El art. 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del ayuntamiento, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023 y, a tal efecto, deberán aportar certificado del acuerdo aprobado.

A propuesta de la Alcaldía, sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluya en el PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023 al municipio de Alcalá la Real.

SEGUNDO.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial las siguientes actuaciones para el Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023:

- ACTUACIÓN Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023": "REORDENACIÓN DE ACCESO A FERIAL DESDE AVDA. DE ANDALUCÍA, CRUCE CON CALLE SANTA CECILIA EN ALCALÁ LA REAL JAÉN" conforme Memoria descriptiva y valorada que obra en el expediente como Anexo II-1

- ACTUACIÓN N.º 2 DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL, DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023": "MEJORA PARQUE INFANTIL EN C/ TAL DE ARROBA DE ALCALÁ LA





REAL. (JAÉN), conforme Proyecto de obras redactado por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento, que obra en el expediente como Anexo II-2

- ACTUACIÓN N.º 3 PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL, DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023": "PRESTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL" conforme Memoria descriptiva y valorada que obra en el expediente como Anexo III

TERCERO.- Comprometer el gasto de la aportación municipal para las actuaciones incluidas en el punto primero, por importe de 106.506,39 euros, con cargo al presupuesto municipal 2022-2023 por el excedo diferencial entre el importe asignado y el importe previsto como coste de las actuaciones presentadas.

CUARTO .- Que no se precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/ o dirección de obra de las propuestas presentadas."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=XI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluya en el PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023 al municipio de Alcalá la Real.

**SEGUNDO.-** Proponer a la Excm. Diputación Provincial las siguientes actuaciones para el Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023:

- ACTUACIÓN Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023": "**REORDENACIÓN DE ACCESO A FERIAL DESDE AVDA. DE ANDALUCÍA, CRUCE CON CALLE SANTA CECILIA EN ALCALÁ LA REAL JAÉN**" conforme Memoria descriptiva y valorada que obra en el expediente como Anexo II-1

- ACTUACIÓN N.º 2 DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL, DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023": "**MEJORA PARQUE INFANTIL EN C/ TAL DE ARROBA DE ALCALÁ LA REAL. (JAÉN)**, conforme Proyecto de obras redactado por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento, que obra en el expediente como Anexo II-2

- ACTUACIÓN N.º 3 PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL, DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023": "PRESTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL" conforme Memoria descriptiva y valorada que obra en el expediente como Anexo III

TERCERO.- Comprometer el gasto de la aportación municipal para las actuaciones incluidas en el punto primero, por importe de 106.506,39 euros, con cargo al presupuesto municipal 2022-2023 por el excedo diferencial entre el importe asignado y el importe previsto como coste de las actuaciones presentadas.

CUARTO .- Que no se precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/ o dirección de obra de las propuestas presentadas.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Jaén

**XII.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS MUNICIPALES. EXPTE 5733/2022.**





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 297  
Sesión: 11/2022

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Familia, Sanidad, Participación Ciudadana, Igualdad y Aldeas celebrada el día siete de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*"En relación con el expediente de contratación del servicio de alimentación de las personas usuarias de los Centros Municipales, expte. 5733/2022.*

*Vistas las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público otorga al Pleno como órgano de contratación de las Entidades Locales.*

*Vista la propuesta de la concejalía.*

*Vista la memoria justificativa.*

*Vista la RC (a futuros).*

*Visto el informe de insuficiencia de medios.*

*Visto el pliego de prescripciones técnicas.*

*Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Visto el informe del Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, de fecha 17 de octubre de 2022, por el que se fiscaliza favorablemente este expediente de contratación.*

*Visto el informe favorable emitido por el Vicesecretario General, de fecha 18 de octubre de 2022.*

*A propuesta de la Alcaldía, sometido a debate y votación, la Comisión informativa dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente*

### PROPUESTA DE ACUERDO

*PRIMERO.- Aprobar la necesidad e idoneidad, conforme al artículo 28 y 117 de la LCSP, el expediente de LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS MUNICIPALES, EXPTE. 5733/2022, que comprende el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.*

*SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con los artículos 131, 145 y 156 de la LCSP, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación. Siendo la duración inicial del contrato de dos años.*

*TERCERO.- Aprobar el presupuesto base de licitación, elaborado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y 309:*

	PBL IVA EXCLUIDO	IVA	TOTAL
LOTE 1	302.996,16 €	30.299,62 €	333.295,78 €
LOTE 2	311.289,09 €	31.128,91 €	342.418,00 €
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>614.285,25 €</b>	<b>61.428,53 €</b>	<b>675.713,78 €</b>
<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>1.228.570,50 €</b>	<b>122.857,05 €</b>	<b>1.351.427,55 €</b>

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

2314 227 99 02	2312 226 99 01	323 227 99
RM 290.032,28	ALBERGUE 12.766,28	EI 124.518,37
CDRM 43.263,50		





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 298  
Sesión: 11/2022

RGA	116.994,80			
UDRGA	23.794,93			
CO	64.343,63			
	<b>538.429,13 €</b>	<b>12.766,28 €</b>	<b>124.518,37 €</b>	<b>675.713,78 €</b>

En el mismo sentido, aprobar el valor estimado del presente contrato, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 2.457.141 €.

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

	DURACIÓN INICIAL	1ª PRÓRROGA	2ª PRÓRROGA	TOTAL
LOTE 1	605.992,32 €	302.996,16 €	<b>302.996,16 €</b>	<b>1.211.984,64 €</b>
LOTE 2	622.578,18 €	311.289,09 €	<b>311.289,09 €</b>	<b>1.245.156,36 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.228.570,50 €</b>	<b>614.285,25 €</b>	<b>614.285,25 €</b>	<b>2.457.141 €</b>

CUARTO.- Publicar la resolución y el anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (art. 135 en relación al 63 y 347 de la LCSP), y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) para que las empresas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de **treinta y cinco días naturales** contados a partir de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la plataforma de contratación del sector público y Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) puedan presentar las proposiciones. "

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=XII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales/as presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Aprobar la necesidad e idoneidad, conforme al artículo 28 y 117 de la LCSP, el expediente de **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS MUNICIPALES, EXPTE. 5733/2022**, que comprende el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

**SEGUNDO.** - Disponer, de conformidad con los artículos 131, 145 y 156 de la LCSP, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación. Siendo la duración inicial del contrato de dos años.

**TERCERO.** - Aprobar el presupuesto base de licitación, elaborado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y 309:

	PBL IVA EXCLUIDO	IVA	TOTAL
LOTE 1	302.996,16 €	30.299,62 €	333.295,78 €
LOTE 2	311.289,09 €	31.128,91 €	342.418,00 €
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>614.285,25 €</b>	<b>61.428,53 €</b>	<b>675.713,78 €</b>
<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>1.228.570,50 €</b>	<b>122.857,05 €</b>	<b>1.351.427,55 €</b>

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

2314 227 99 02	2312 226 99 01	323 227 99
----------------	----------------	------------





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 299  
Sesión: 11/2022

RM	290.032,28	ALBERGUE	12.766,28	EI	124.518,37	
CDRM	43.263,50					
RGA	116.994,80					
UDRGA	23.794,93					
CO	64.343,63					
	<b>538.429,13 €</b>		<b>12.766,28 €</b>		<b>124.518,37 €</b>	<b>675.713,78 €</b>

En el mismo sentido, aprobar el valor estimado del presente contrato, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 2.457.141 €.

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

	DURACIÓN INICIAL	1ª PRÓRROGA	2ª PRÓRROGA	TOTAL
LOTE 1	605.992,32 euros	302.996,16 €	302.996,16 €	1.211.984,64 €
LOTE 2	622.578,18 euros	311.289,09 €	311.289,09 €	1.245.156,36 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.228.570,50 euros</b>	<b>614.285,25 €</b>	<b>614.285,25 €</b>	<b>2.457.141 €</b>

**CUARTO.-** Publicar la resolución y el anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (art. 135 en relación al 63 y 347 de la LCSP), y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) para que las empresas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de **treinta y cinco días naturales** contados a partir de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la plataforma de contratación del sector público y Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) puedan presentar las proposiciones. "

### XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA EN DEFENSA DE LA SUBSISTENCIA DE LOS TRABAJADORES/AS DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ LA REAL. EXPTE 8542/2022.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

*"El Grupo Municipal Socialista P.S.O.E.-A, al amparo de lo establecido en el art. 97.3 y 91.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de este Ayuntamiento y aprobación, si procede, la siguiente **Proposición** sobre:*

#### **DEFENSA DE LA SUBSISTENCIA DE LOS TRABAJADORES/AS DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ LA REAL.**

*Si ha habido un programa que ha hecho más por la fijación de la población en el mundo rural de Andalucía, ese ha sido el antiguo Plan de Empleo Rural (PER) o actualmente el Plan de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) como consecuencia de su actualización mediante Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA) que se realizó en 1996.*

*El subsidio agrario es una prestación por desempleo de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, que ante la imposibilidad de sumar más días cotizados por la temporalidad en el trabajo de los cultivos predominantes de nuestra tierra, viene a complementar las rentas de los trabajadores para evitar en definitiva la emigración hasta otros centros productivos de nuestro país. Asimismo, nadie puede negar que es una ayuda de menor coste que otras puestas para otros sectores productivos de nuestro país.*

*El PER, el PFEA, el Subsidio Agrario ha contribuido a mantener la población de nuestros pueblos y ciudades, beneficiando de esta medida no solo a los trabajadores eventuales agrarios sino a todo el conjunto de la población, pues tanto los comercios, empresas de servicios, empresas constructoras, talleres... se hubiesen visto perjudicadas por la pérdida de población en sus municipios y también porque una mayor renta de los trabajadores del campo también repercute en un mayor consumo.*

*Pero este equilibrio se verá alterado en estos próximos meses por un fenómeno que puede ser más prolongado en el tiempo, la sequía y por otro más circunstancial, pero con gran impacto actual, la inflación, que depende exclusivamente de los acontecimientos derivados por la invasión de Rusia en Ucrania, que ha disparado los*





precios a cotas que están perjudicando enormemente el poder adquisitivo de todos los trabajadores y especialmente a los de menor rentas como son los trabajadores eventuales de la agricultura.

Por otro lado, el cambio climático general que se está produciendo en todo el planeta también tiene su impacto en nuestra provincia, donde la ausencia de lluvias está afectando especialmente al olivar, que tendrá durante esta campaña una de las cosechas más bajas de los últimos años. Ya vamos tarde en la planificación de acciones que hubiesen mitigado sus efectos, debido fundamentalmente al parón que se produjo con los gobiernos negacionistas del cambio climático del PP, tras los avances en energías renovables que se produjeron con el gobierno socialista de Zapatero,

La sequía que está viviendo el olivar alcalaíno y de toda la provincia va a tener graves consecuencias no solo sobre la producción de aceite de oliva, sino también por la reducción del número de jornales que se genera en esta campaña, lo que perjudica especialmente a los trabajadores eventuales de la agricultura. Así, las organizaciones agrarias ya hablan de la pérdida de más de un 50% de la cosecha y la reducción de al menos 1 millón de jornales durante este año.

Dada la situación, consideramos que los trabajadores eventuales del campo necesitan que desde las administraciones públicas se les propicie un mayor periodo de tiempo de trabajo entre los años 2022 y 2023. En este sentido, la Diputación Provincial de Jaén ha aprobado un Plan Especial de Empleo dotado con 10 M€ para paliar la pérdida de trabajo por la sequía que estamos padeciendo.

Asimismo, el Gobierno de Pedro Sánchez aprobó el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía. Entre otras medidas fundamentales para el sector agrario se incluye también en su artículo 3 la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de trabajadores eventuales agrarios residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, pasando de 35 a 20 como mínimo.

En cambio, el Gobierno de PP de Juanma Moreno no ha puesto ninguna solución encima de la mesa, haciendo oídos sordos al clamor que se escucha en la provincia ante la situación que nos vamos a enfrentar. Desde el Grupo Municipal Socialista de Alcalá la Real se está solicitando un Plan de Empleo Especial a la Junta de Andalucía para los trabajadores eventuales del régimen agrario que le permita implicarse como el resto de administraciones en mejorar la renta de los trabajadores del campo de nuestro municipio, con el objetivo de que le permita hacer frente a las consecuencias de la disminución del trabajo en las actividades agrarias en los próximos meses.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Exigir a la Junta de Andalucía un Plan Especial de Empleo para los trabajadores eventuales del campo andaluz dotado con 300 millones de euros, que permita mejorar la renta de estos trabajadores y acometer acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**Segundo:** Instar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a que fije a cero la reducción de las peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario ante la limitación de trabajo que van a tener este colectivo como consecuencia de la sequía.

**Tercero:** Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España.

De conformidad con lo dispuesto en el art 97.5 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte la concejal del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup> Inés Arco Cervera, se presenta enmienda parcial de modificación al dictamen de la Comisión Informativa, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2022, bajo el número de registro 2022-E-RC-8533 el Partido Socialista Obrero Español, que consta incorporada al expediente, con el con el siguiente tenor literal:

“Al amparo de lo establecido en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista presenta con fecha de 7 de noviembre una enmienda a la moción presentada por el mismo, el día 11 de octubre en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Estamos ante una de las peores cosechas de aceituna de los últimos años. La sequía ha provocado una caída del 47% de la cosecha este año con respecto a la anterior 2021/2022. Se trataría, además, de la producción más baja de las siete últimas campañas, al situarse en cerca de 800.000 toneladas en la campaña 2022/2023.

En las campañas de 2012 y 2019, con descensos en la recolección del 54% y del 53%, respecto a la cosecha precedente también se aprobó una reducción a 20 del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria en Andalucía y Extremadura.

El Gobierno de España ha considerado esta situación excepcional y como consecuencia de ello ha establecido una nueva reducción de las jornadas cotizadas, estableciendo el número en 10.-





## Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 301  
Sesión: 11/2022

Desde el PSOE de Alcalá la Real presentamos dicha enmienda, que quedaría de la siguiente manera.

**Segundo.** Instar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a que fije en 10 la reducción de las peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario ante la limitación de trabajo que van a tener este colectivo como consecuencia de la sequía.

Sometida a votación la indicada enmienda de modificación la misma es aprobada con el voto a favor de los veintiún concejales y concejalas presentes (Grupo Popular, Grupo Ciudadanos y la Concejal no adscrita)

Seguidamente por la presidencia de hace saber a los miembros de la Corporación, que de conformidad con lo dispuesto en el art 97.5 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte la concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup> Mercedes Flores Sánchez, se ha presentado igualmente enmienda parcial de modificación al dictamen de la Comisión Informativa, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2022, bajo el número de registro 2022-E-RC-8669 el Partido Socialista Obrero Español, con el siguiente tenor literal:

*"Mediante registro de entrada numero 2022-E-RC-8669 de fecha 10 de noviembre de 2022 D<sup>a</sup> María Mercedes Flores Sánchez, con DNI \*\*\*40.49 y en su condición de Portavoz del Grupo Popular en esta Corporación presente la siguiente enmienda a la moción presentada por el PSOE bajo el título en defensa de la subsistencia de los trabajadores/as del campo en el municipio de Alcalá la Real. Enmienda de modificación.*

*Se propone la modificación de acuerdo Primero que pasaría a tener el siguiente tenor literal:*

**Primero.-** Instar la Gobierno de España a que ponga en marcha de forma urgente un Programa de Fomento del Empleo Agrario extraordinario para la Comunidad Autónoma de Andalucía ante las graves consecuencias que el incremento de costes de producción, y la sequía está teniendo en las campañas agrícolas en cuanto a la reducción de cosechas y, por tanto, de jornales. El citado Plan Extraordinario se ejecutaría y financiaría como el Plan anual, de forma que el Gobierno de España aportaría el dinero para cubrir el coste salarial y la Junta de Andalucía, la Diputación y los Ayuntamientos el coste para los materiales.

### ENMIENDA DE ADICIÓN.

*Se propone que tras la modificación del primer acuerdo se incluya también en el Segundo el dar traslado de los acuerdos a la Diputación Provincial de Jaén.*

Sometida a votación la indicada enmienda de modificación la misma queda aprobada, con el voto a favor de los once votos a favor correspondiente a lo miembros del Grupo Municipal del Partido Popular y Grupo Municipal de Ciudadanos, la abstención de la Concejal no adscrita y nueve votos en contra de los miembros del Grupo Municipal Socialista.

Tras el resultado de la anterior votación por la Presidencia, al objeto de no desvirtuar el contenido de la Moción, decide retirar la enmienda presentada por su Grupo Municipal, quedando por tanto el asunto que será objeto de debate y votación, el contenido de la Moción presentada con la enmienda del grupo municipal socialista que ha sido aprobada.

### Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20221110punto=XIII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por doce votos a favor (Grupo Ciudadanos, Grupo Socialista y Concejal no adscrita) y nueve votos en contra (Grupo Popular), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,  
**ACUERDA**

**PRIMERO:** Exigir a la Junta de Andalucía un Plan Especial de Empleo para los trabajadores eventuales del campo andaluz dotado con 300 millones de euros, que permita mejorar la renta de estos trabajadores y acometer acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**SEGUNDO.** Instar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a que fije en 10 la reducción de las peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario ante la limitación de trabajo que van a tener este colectivo como consecuencia de la sequía.





## XIV.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA (Nº 3145 A 3783) Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde fecha 15 de septiembre de 2022 (nº 3145/2022) a fecha 8 de noviembre de 2022 (nº 3783/2022), y acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022 para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Corporación Municipal toma conocimiento.

## XV.- DAR CUENTA DEL INFORME DE ESTABILIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO TERCER TRIMESTRE 2022.

Desde el área de Intervención se da cuenta al pleno de la Corporación de los informes emitidos en relación a los siguientes expedientes:

- Información trimestral del tercer trimestre de 2022 de fecha 2 de noviembre de 2022 con código de validación: 5XYWMCWK24Y2AEETP22QSFR7S. Expediente n.º: 9140/2022.
- Periodo medio de pago global a proveedores tercer trimestre año 2022, informe con código de validación: 9PCGNMFLTTP75RKQ4Y2NR5QN de fecha 2 de noviembre de 2022.
- Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública de fecha 2 de noviembre de 2022 con código de validación: 66QJKZY464F6PH79G79TJQ3ST

La Corporación Municipal toma conocimiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veintidós horas y treinta y dos minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretario General, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

dc8a5aa69db4b08ae7acf6a890e7cecc792701a1cbda43dcd4c5417e352a1311  
d19218feb21f507825937ef1a76b5ed05a5af334d31f14dc98fbafca1069ff

